

BUENOS AIRES, 27 de Julio de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 27 de junio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 27 de junio de 2006, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Servicios, de **Gonzalo Christian Díaz**, DNI 22.854.111, con una remuneración mensual de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200), desde el 1º de julio y hasta el día 31 de

diciembre de 2006, para desempeñarse en la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 249 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Julio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 132/03, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 27 de julio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 132/03 se crearon los módulos, respecto de los agentes que pertenecen a Gabinete de Asesores del Auditor General por dedicación funcional exclusiva y se estableció que su valor equivale a Cien Pesos (\$ 100.-), por cada módulo y fracción de Diez Pesos (\$10) y que es de carácter remunerativo;

Que, en la sesión del 27 de julio de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó asignar módulos de gabinete a las personas que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** ASÍGNAR, a partir del 1º de julio de 2006, la cantidad de cuatro (4) módulos de gabinete (\$ 100.- c/u) y ocho (8) fracciones (\$ 10.- c/u), totalizando la suma de pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480), a los siguientes agentes:

- (Legajo AGC N° 455), RODRIGUEZ, María Fernanda, DNI N° 25.188.317.
- (Legajo N° 574), DIEZ, Adriana Cecilia, DNI N° 14.326.342.
- (Legajo AGC N° 523), CUSTER, María Gabriela, DNI N° 18.134.429.
- (Legajo AGC N° 475), LAURIA PAZ, María Pilar, DNI N° 24.292.749.

- (Legajo AGC N° 456), MAZZARELLO, Sandra Graciela, DNI N° 23.995.208.

ARTÍCULO 2º: MODIFICAR, a partir del 1º de julio de 2006, los módulos asignados, por el Art. 2º de la Resolución AGC N° 388/05, a la agente (Legajo N° 142) GRAMUGLIA, Carmen, DNI N° 18.784.293, en la cantidad de tres (3) módulos de gabinete (\$ 100.- c/u) y cinco (5) fracciones (\$ 10.- c/u), totalizando la suma de pesos trescientos cincuenta (\$ 350).

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**Resolución AGC N° 250 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Julio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 27 de julio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD) el que comprende exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o eventual, no incluido en las funciones propias del régimen de carrera. Asimismo, las contrataciones dispuestas por el mencionado régimen están sujetas a las disponibilidades presupuestarias y hasta un monto bruto, mensual, de pesos tres mil quinientos ( \$ 3.500.-), por contrato;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 27 de julio de 2006, ha resuelto modificar el artículo 4° de la citada Resolución respecto del mencionado monto bruto, fijándolo en la suma mensual de pesos tres mil ochocientos ( \$ 3.800), para los contratos celebrados por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** MODIFÍQUESE, a partir del 1° de julio de 2006, el artículo 4° de la Resolución AGC N° 320/05, dejándose establecido que las contrataciones, bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), serán efectuadas

hasta un monto bruto, mensual, de pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800.-), por contrato.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 251 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Julio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 27 de julio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 27 de julio de 2006, ha resuelto contratar bajo el mencionado régimen a la persona que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, del 1º al 31 de julio de 2006, de María Cecilia JUSTO, DNI N° 16.823.553, por un monto mensual de pesos mil setecientos (\$ 1.700), para desempeñarse en el gabinete del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti, dejándose establecido que se le reconocen los servicios prestados en el citado gabinete, desde el 1 al 31 de julio del corriente año.

2006 "Año del Bicentenario de la Reconquista de Buenos Aires"

---

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 252 /06**

BUENOS AIRES, 27 de julio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 27 de julio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su sesión del 27 de Julio de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó el pase de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pase de área del agente (Legajo AGC N° 701) ANDRADE, Nazareno Luis, DNI N° 33.298.252, de la Dirección General de Control de Educación y Cultura al Departamento de Actuaciones Colegiadas, a partir del 1º de agosto de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 253 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Julio de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 103.005/29 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 27 de julio de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Gestión de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana." Auditoría de Gestión. Período bajo examen: 2004, Proyecto N° 5.05.14;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Programa 1 "Actividades centrales convencionales" y 2311 "Coordinación técnica y administrativa. Unidad Ejecutora: 26 Secretaría de Seguridad, Ex Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos de los programas en términos de eficacia y eficiencia. Relevar la competencia y responsabilidades primarias de la Secretaría de Seguridad, las unidades organizacionales que se estructuran en su ámbito, ejercicio de funciones y dotación de personal. Los procedimientos implementados, registraciones y evolución presupuestaria;

Que el equipo auditor concluyó que el organismo no cuenta con una planificación global que le permita instrumentar las políticas estratégicas para el cumplimiento de las atribuciones que le fueron conferidas. Asimismo, se observó una insuficiencia de normas internas que definan las rutinas a cumplir y normas básicas de control interno;

Que por otra parte, se detectaron superposición de tareas, funciones similares, ejecución de acciones semejantes por ambas direcciones, todo esto en desmedro de la eficiencia, eficacia y economía de la gestión;

Que por último, se advierte la inexistencia de una coordinación y/o articulación de acciones, procedimientos y actuaciones de las diversas áreas de la Secretaría de modo tal que posibiliten el pertinente asesoramiento para la determinación de políticas y definición de objetivos a corto, mediano y largo plazo;

Que se efectuaron observaciones que se reseñan a continuación, entre las Observaciones Generales, se verificó la falta de eficacia y eficiencia en la gestión de los programas que conlleva la falta de cumplimiento de objetivos como planificar estrategias y políticas y coordinar y ejecutar acciones que requieran el apoyo de la fuerza pública. (Observación 5. I.a);

Que se constató la inexistencia de un plan de fiscalización y control para el ejercicio del poder de policía local (Obs.5.I.b);

Que en cuanto a las Observaciones Específicas se verificó en relación a la Estructura que falta la estructura orgánica general aprobada. (Obs.5.II.1)a);

Que la estructura interna organizada por normativa interna resulta en ocasiones en desmedro de la economía y eficacia de la gestión, a saber: - Superposición de funciones entre las Direcciones Generales. – Las acciones en los dos programas auditados terminan siendo semejantes. – La Dirección General de Coordinación ejerce funciones no asignadas sino correspondientes a la preexistente Dirección General Técnica Administrativa y Legal, lo que lleva a un desmembramiento innecesario de funciones. – En la Dirección General de Coordinación se crea el área interjurisdiccional que ejerce funciones idénticas al Departamento Control Legal de la DGTAYL en cuanto a centralizar y registrar las distintas normativas aplicables y recibir y tramitar pedidos de la Defensoría del Pueblo. – También se superponen en lo referido a la tramitación de contratos, compras y contrataciones, mantenimiento y preservación de inmuebles, mesa de entradas, tratamiento de oficios judiciales y coordinación administrativa. (Obs. 5.II.1)b);

Que respecto a los Procedimientos y registros se verificó la insuficiencia de normas de control interno y de procedimientos para circuitos internos (Obs. 5.II.2.a);

Que se constató la inexistencia de un sistema de información para interconectar las distintas áreas de la Secretaría que redundaría en la falta de un registro actualizado de los inspectores y del personal. También se registra un 31 % de actuaciones pendientes de resolución ya que la falta de coordinación entre áreas atenta contra el ejercicio eficiente y eficaz de algunas responsabilidades primarias. (Obs. 5.II.2.b);

Que con relación a la Planificación, coordinación, administración, dirección de la jurisdicción, se verificaron falencias en el ejercicio de las responsabilidades primarias por falta de articulación de acciones, a saber: - Respecto de la auditoría interna no hay constancias que acrediten la actuación del sector, siendo las

actuaciones en 2005 un mero relevamiento. – Inexistencia de un plan anual de actividades. – Inexistencia de constancias de una coordinación en el proceso de formulación del presupuesto. No se conserva la información de las áreas ejecutoras que pueda servir de antecedente para la formulación de metas físicas presupuestarias. – Inexistencia de constancias de los informes de ejecución presupuestaria. – Inexistencia de constancias de planificación y evaluación de la necesidad e idoneidad de los recursos humanos. La Secretaría no tiene intervención ni registro de los contratos del personal de la subsecretaría de Seguridad Urbana, ni un registro unificado de pasantes. Falta de constancias de proceso de selección y currículos vitae de los agentes contratados (Obs. 5.II.3)a);

Que en cuanto a la Planificación, ejecución y control de las contrataciones, se constató la inexistencia de una planificación anual de contrataciones. El 44% de las contrataciones lo son bajo el régimen del Decreto 1370/01, inobservando los procesos de contrataciones normados. Bienes y/o servicios similares se contratan a través de procedimientos diversos (contratación directa, licitación pública, Decreto 1370/01) con riesgos de desdoblamientos y en perjuicio de la economía y eficiencia de la gestión. Muchos de estos conceptos también se contratan a través del procedimiento de Caja Chica y/o Caja Chica Especial. Inexistencia de un registro unificado de las contrataciones y de los gastos efectuados por Caja Chica Especial. Falta de constancias de evaluación de los gastos efectuados mediante el sistema de Caja Chica;

Que con relación a los Convenios, se constató la falta de constancia de registración centralizada de los convenios con otros organismos y de las transferencias realizadas en este concepto;

Que en cuanto a los Subsidios se verificó la inexistencia de constancias que acrediten los criterios a utilizar para el otorgamiento de subsidios a entidades diversas (criterios de selección, motivo para su concesión, etc.);

Que se verificó la inexistencia de constancias que acrediten relevamientos de bienes a los fines de la actualización de inventario. El departamento Contable no lleva el inventario correspondiente a los bienes de la DGCoord. Inexistencia de inventario de bienes informáticos unificado. El área de sistemas no lleva el inventario de bienes de la DGTAL. El Área Interjurisdiccional de la DGCoord no guarda constancias íntegras y fehacientes que acrediten el ejercicio de acciones de carácter conjunta con respecto a la registración de bienes. Tampoco hay constancias de los informes mensuales y trimestrales que se elevan al Secretario con el detalle de su gestión;

Que en relación a Otras Observaciones el equipo auditor verificó falencias en los legajos del personal contratado y en los procedimientos de contratación y presentación de la documentación en forma extemporánea, referidas a falta de foliatura, firmas del agente y falta de constancias de: copia de DNI, copia del número de CUIT, de inscripción en la AFIP y de la declaración jurada del Impuesto a los Ingresos Brutos;

Que en 100% de los casos no hay constancias del requerimiento por parte del organismo que fundamenten la necesidad y el motivo de la contratación de la publicidad;

Que en el 80 % de las contrataciones realizadas por Decreto 1370/01 no constan antecedentes ni informes técnicos que acrediten de modo fehaciente la necesidad de los trabajos de obra y por ende la emergencia para la contratación. El 80 % de los pagos se efectúa con retrasos. Se contrata el servicio de policía adicional por Decreto 1370/01 sin constar la justificación de la necesidad de obviar los procedimientos de contratación normados. Falencias formales en el 33 % de los casos de contratación por Decreto 5720/72;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 5122/05, a la Secretaría de Seguridad, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha recibido el descargo en forma extemporánea y fue analizado por el equipo auditor manteniendo las observaciones. Luego la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 82/06;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 27 de julio de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y respecto de las observaciones referidas a la Registración de Bienes ha decidido recomendar, que en un plazo perentorio, se subsane la falta de inventario;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Gestión de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana.**” Auditoría de Gestión. Período bajo examen: 2004, Proyecto **Nº 5.05.14**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Envíese copia del Informe aprobado al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma y al Sr. Ministro de Gobierno, con la recomendación, respecto de las observaciones referidas a la Registración de Bienes, que en un plazo perentorio, se subsane la falta de inventario.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 254 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Julio de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 103.005/15 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 27 de julio de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Declaraciones Juradas de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana.". Período bajo examen: 2004, Proyecto N° 5.05.32;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron los Programas Presupuestarios: 1 Actividades Centrales Convencionales y 2311 Coordinación técnica y Administrativa, de la Unidad Ejecutora: 250 - Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue efectuar el control formal de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales por parte de los funcionarios públicos obligados conforme a lo establecido en el art. 56 de la CABA.;

Que el equipo auditor concluyó que la normativa es confusa en relación a la necesidad de centralizar en una instancia superior, las tareas parciales que sobre el tema realizan las diferentes Áreas de Personal que componen los diferentes organismos (en este caso la Secretaría de Seguridad Urbana) lo que implica que: No hay un archivo único y actualizado de los funcionarios obligados a presentar declaraciones juradas que permita hacer un adecuado seguimiento de los incumplimientos. No hay obligación de confeccionar instructivos internos que unifiquen los criterios para la realización de la tarea más allá de las normas que emita el Poder Ejecutivo de la Ciudad. Asimismo, que el proceso de intimación a los funcionarios, que no cumplimentan su obligación, lo realice solamente la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad, en base a los informes trimestrales

que recibe de la Dirección General de Recursos Humanos, es insuficiente como mecanismo de control del proceso;

Que el equipo auditor manifestó como Limitaciones al Alcance que, en la Secretaría de Seguridad, el procedimiento para tramitar las declaraciones juradas no se encuentra centralizado, hubo que realizar una reconstrucción del universo total de funcionarios obligados a la realización de dicho trámite, apelando a diferentes fuentes de información. Las observaciones y conclusiones son representativas de dicho universo, aunque no se puede asegurar el haber hecho una reconstrucción completa del mismo;

Que en el equipo auditor expresó en las Aclaraciones Previas del Informe que por Decreto 1381-GCBA-04, que deroga el Decreto 514/91, se modifica el régimen de las declaraciones juradas incluyendo a los Directores y Jefes de Departamento y personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonios públicos, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, que participe de cualquier forma en licitaciones públicas o privadas, así como administradores o interventores que designe el Gobierno y los que intervengan como inspectores, controladores o verificadores en cualquier repartición del GCBA;

Que, por Decreto 1639/89 y Circular 2-GCBA-SGBA-04, la Escribanía General estará a cargo del registro de las declaraciones, las intimaciones a los funcionarios obligados que no las presenten, la publicación en el Boletín Oficial y en la página web del GCBA y la reserva de las declaraciones;

Que del grado de cumplimiento de la obligación de presentación se desprende que el 48,86 cumplió con la obligación, el 31,20% lo realizó fuera de término y el 19,94% incumplió la misma.

Que el equipo auditor expresó, en el capítulo Observaciones, del informe que conforme surge del examen practicado en el ámbito del organismo auditado, de la posterior verificación en la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, no habiendo una ley de la Ciudad de Buenos Aires que establezca un régimen propio, y en razón de que durante el año 2004 rigieron dos marcos normativos con fundamento en sendos decretos y normas complementarias, pueden efectuarse las siguientes observaciones para el conjunto de los funcionarios obligados y efectuando el análisis sobre un universo único, en razón de que se consideraba por cumplida la obligación anual con la presentación de la declaración jurada integral señalada por el Decreto 1381/04 aunque no hubiesen presentado la declaración exigida por el régimen derogado correspondiente al Decreto 514;

Que de los 657 (seiscientos cincuenta y siete) funcionarios alcanzados por la obligación de presentar sus respectivas Declaraciones Juradas Patrimoniales, se constató el incumplimiento por parte de 131 (ciento treinta y uno) funcionarios, lo que representa el 19,44% del total obligado. (Obs. V.1);

Que se detectaron 205 (doscientos cinco) casos de Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas extemporáneamente, todos ellos referidos al nuevo régimen establecido por el Decreto 1381/04.(Obs. V.2);

Que las Oficinas de Personal del organismo auditado no cuentan con instructivos internos que reglamenten el procedimiento de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, no obstante estar a su cargo la implementación del régimen.(Obs. V.3);

Que se pudo comprobar que, en la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, no existen intimaciones cursadas en relación a funcionarios que hubieran incumplido con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral tal y como lo establece la Circular Nro. 2/CGBA/SGCBA/04.(Obs. V.4)

Que se observaron 20 (veinte) casos de Declaraciones Juradas cuya fecha de registro no guardaba correlación con el número asignado. (Obs. V.5);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 720/06, a la Secretaría de Justicia y Seguridad, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte del Ministro de Gobierno y el equipo auditor ha analizado las consideraciones vertidas no ameritando modificaciones al informe. Luego la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 84/06, del que surge como conclusión que: “....teniendo en cuenta que esta AGCBA se encuentra obligada legalmente a controlar la debida presentación de las DDJJ por parte de los funcionarios del GCBA (art. 56 CCABA), por imperio de lo normado en el artículo 137 de la Ley 70, esta Dirección General considera oportuno recomendar a la Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que proceda a intimar al cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones juradas a los funcionarios públicos correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1381/GCBA/2004, artículo 5° (Observación 4). Asimismo y con relación a la falta de congruencia entre la fecha de registro y los números asignados (Observación 5) esta Instancia estima pertinente recomendar a la Escribanía General implementar los mecanismos a fin de verificar una debida correlación de la información ingresada....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 27 de julio de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, hacer

suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales y remitir copia a los idénticos fines que lo expresado en el Dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Declaraciones Juradas de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana.**", Período bajo examen: 2004, Proyecto N° 5.05.32, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo a la Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que tome conocimiento e implemente las acciones respecto de las Observaciones y Recomendaciones 4 y 5 del Informe.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 255 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Julio de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.706/00 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 27 de julio de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Estados Contables del Banco de la Ciudad de Buenos Aires del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004." Período bajo examen: Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2004, Proyecto N° 4.05.01;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la revisión sobre la razonabilidad de los estados contables elaborados por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004, comparativo con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003 que comprenden: el Estado de Situación Patrimonial (Anexo III), Estado de Resultados (Anexo III-a), Estados de Evolución del Patrimonio Neto y de Origen y Aplicación de Fonos, Notas y Cuadros Anexos;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue dictaminar sobre los Estados Contables Banco de la Ciudad de Buenos Aires al 31/12/04, en cumplimiento de la Ley 70, Art. 136 inciso f);

Que el equipo auditor concluyó que sujeto a los ajustes, si los hubiera, que podrían haberse requerido de conocerse la resolución final de las incertidumbres mencionadas en el punto 2) del Capítulo Aclaraciones Previas, los estados contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial del Banco de la Ciudad de Buenos Aires al 31 /12/04 y los resultados de sus operaciones y los orígenes y aplicaciones de fondos por el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las normas del BCRA excepto por los efectos de lo informado en el punto 4, del capítulo Aclaraciones Previas y excepto, adicionalmente, por el efecto de lo mencionado en el punto 5

de ese mismo capítulo, con las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por otra parte, los Estados Contables al 31/12/03 presentados con propósitos comparativos, fueron objeto de análisis en el marco del Proyecto 4.04.10 al cual se remite, incluyendo: a) Abstención de opinión como consecuencia de incertidumbres significativas derivadas de la crisis económica cuya evolución se detalla en el Anexo V del presente. – b) Incertidumbre sobre la resolución de un reclamo de la Administración de Ingresos Públicos por diferencias en los criterios de valuación impositiva de títulos públicos expuesta en el punto 5) b) del Capítulo Aclaraciones Previas que fue previsionada durante el ejercicio 2004, por lo tanto a la fecha no resulta aplicable. – c) Excepciones a la aplicación de normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo, y en cumplimiento de disposiciones vigentes, se destaca que los Estados Contables surgen de registros contables que no se hallan rubricados en el Registro Público de Comercio ni en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por entenderse que ello no es aplicable debido a la naturaleza jurídica de la entidad. Asimismo, se señala que las anotaciones de ellos concuerdan con las de los auxiliares y demás documentación comprobatoria. Al 31 de diciembre de 2004 la deuda devengada en concepto de aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, que surge de los registros contables de la Entidad asciende a \$ 2.357.446, no siendo exigible a esa fecha;

Que se efectuaron observaciones que se reseñan a continuación, con relación a los Prestamos – Previsión por riesgos de incobrabilidad, se observó que el “criterio de prudencia” invocado por el BCBA para justificar la registración de provisiones en exceso no es aplicable al caso bajo examen toda vez que dichas provisiones no son apropiables a ninguna operación o situación específica. Es decir, el carácter inespecífico de los hechos que se pretenden abarcar no sólo contraría a las normas contables sino que además vulneran el criterio establecido por el BCRA. (Obs. IV 1-1.1);

Que en cuanto al tema Otros Créditos por intermediación financiera, omisión de créditos devengados al 31/12/2004, se constató que los Estados contables a dicha fecha no reconocen un crédito a favor del BCBA originado en un incremento tarifario por el servicio de administración de la cobranza de tributos prestado al GCABA. La situación descripta en el presente apartado, genera la omisión de la registración de un incremento patrimonial no declarado y su consecuente efecto impositivo. (Obs. IV 1-1.2);

Que en relación a los Bienes de Uso, Diversos e Intangibles, Amortizaciones del ejercicio 2004: se constató que la amortización del ejercicio 2004 incluye \$ miles 5.580 en concepto de ajustes sobre la amortización del ejercicio 2003 que debieron ser contabilizados con contrapartida en AREA. La

falla indicada en esta observación califica la determinación del Estado de Resultados disminuyendo el grado de confiabilidad del mismo. En el descargo del 26/12/05 el banco manifiesta que, con la implementación del nuevo sistema People Soft V.8, de reanudarse la reexpresión de partidas, se verá resuelto el inconveniente planteado durante el 2003 en el cálculo de las amortizaciones (Obs. IV 1-1.3 a);

Que en el rubro Bienes Diversos se incluye partidas por \$ miles 5.207 que debieron ser incorporadas al rubro Bienes Intangibles (Obs. IV 1-1.3 b);

Que en relación a las Provisiones, se constató que no se han constituido provisiones sobre algunas contingencias informadas por el Servicio Legal con alta probabilidad de ocurrencia por \$ miles 1.443. (Obs. IV 1-1.4);

Que en cuanto a Resultados, Ingresos por Servicios – Comisiones ganadas por Tarjetas de Crédito: Se han detectado diferencias de \$ miles 993 entre las comisiones ganadas por tarjetas de crédito contables y las que surgen del sistema operativo Adintar. Dichas diferencias no pudieron ser conciliadas ni justificadas. Esta observación abona el concepto de falta de confiabilidad en la determinación de los resultados del período auditado, evidenciada en la falta de controles en la determinación de los ingresos y la confirmación de un exceso del 25% en la registración de las comisiones ganadas. (Obs. IV 1-1.5.1);

Que respecto al Impuesto a los Ingresos Brutos: se verificó que los resultados del ejercicio 2004 incluyen una utilidad de \$ miles 638 que debió ser imputada con contrapartida en AREA (Obs. IV 1-1.5.2);

Que se verificó que existen errores en el reconocimiento de pérdidas diversas durante el 2004 (\$ miles 508), que debieron ser imputadas con cargo a AREA. El rubro Pérdidas Diversas incluye \$ miles 416 que debieron ser computados dentro del rubro Gastos de Administración- Otros Honorarios. (Obs. IV 1-1.5.3);

Que con relación a las diferencias menores y aspectos vinculados con el control interno. Títulos Públicos y Privados. Valuación, se constató que no se utilizan las últimas cotizaciones disponibles al cierre de ejercicio para la valuación de LEBAC (Obs. IV 2.1 a);

Que en cuanto a los Procesos Manuales se verificó que las partidas incluidas en el rubro Títulos Públicos se valorizan, al cierre de ejercicio, mediante la utilización de planillas de cálculo. No debería dejar de notarse que la sistematización de la valuación del rubro reduciría el riesgo al que está expuesto el sistema manual. (Obs. IV 2.1 b);

Que respecto de los Créditos Diversos. Alquileres a Cobrar a la AFIP, se verificó que el rubro Créditos Diversos incluye partidas de dudoso recupero que

no han sido previsionadas al cierre de ejercicio y multas que debieron ser imputadas a resultados. (Obs. IV 2.2 a);

Que en los rubros Otros Créditos por Intermediación Financiera y Créditos Diversos. Partidas de antigua data se verificó que contienen partidas sin regularizar y/o de muy antigua data. (Obs. IV 2.3 a);

Que respecto de los Bienes de Uso y Bienes Diversos. Tasaciones de Inmuebles, se verificó que no se tuvo acceso a tasaciones actualizadas de algunos inmuebles. Esta observación demuestra la falta de control interno en la calidad de la información y ejemplifica el riesgo de sobre valuación de los activos en incumplimiento a las normas profesionales de valuación y a las normas del BCRA. (Obs. IV 2.5 a));

Que en cuanto al tratamiento contable de las obras en curso, la observación de los auditores puntualizó la debilidad que no permite ser leída y que además la no coincidencia con los inventarios ponen en evidencia la falta de confiabilidad que no hubiese sido exteriorizada sin la intervención de la AGCBA. (Obs. IV 2.5 b.1);

Que sobre el rubro Alhajas y metales preciosos, se observó la falta de detalle de las cifras expuestas en los estados contables. (Obs. IV 2.5 b.2);

Que en cuanto a las observaciones sobre las Obligaciones diversas. Defectos en la constitución de provisiones para gastos, se constató que las provisiones para gastos, constituidas en defecto, demuestran la falta de supervisión de las tareas para la confección de los estados contables y las debilidades en los distintos circuitos analizados para la emisión de los mismos. Asimismo, en materia de medición de los resultados el trabajo de auditoría evidenció fallas que profundizan los manejos de las perdidas y las ganancias en entre los distintos períodos. (Obs. IV 2.7 a);

Que se observó el mecanismo utilizado en la constitución de provisiones, habiéndose constatado que las provisiones sobre algunos conceptos se calculan apropiando mensualmente la parte proporcional del presupuesto asignado a la partida. La metodología utilizada puede ocasionar eventuales distorsiones en los saldos de las provisiones; en el supuesto que los gastos realizados no guarden estrecha relación con los presupuestados, a la vez que promueve la existencia de errores en la asignación de los resultados. Adicionalmente no permite conocer los bienes comprados o servicios devengados pendientes de pago al cierre de ejercicio, dificultando la aplicación de controles sobre razonabilidad y suficiencia de las provisiones. (Obs. IV 2.7 b);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 4787/05, a la Gerencia General del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro

del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo y el equipo auditor ha analizado las consideraciones vertidas, ameritando algunas modificaciones al informe. Luego la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 87/06, del que surge como conclusión que: “...Las observaciones que han sido analizadas en los párrafos precedentes pueden sintetizarse en los siguientes aspectos: 1) Distorsión en la determinación de los resultados y de la situación patrimonial del Banco Ciudad de Buenos Aires. 2) Deficiencias en la valuación de los Activos debido a la incertidumbre en la recuperabilidad de los mismos. 3) Falta de confiabilidad en los circuitos, en el ambiente de control y en la elaboración de los Estados Contables. 4) Errores recurrentes sin cursos de acción planificados para su adecuación. 5) Deficiencias en la aplicación del principio de “Devengado”. Por todo lo mencionado en los apartados anteriores, y considerando la recurrencia de las observaciones de los informes de auditoría, esta Instancia recomienda elevar copia del informe y de las presentes conclusiones tanto al Jefe de Gobierno como al Banco Central de la República Argentina -órgano rector del sector financiero - a los fines que estimen corresponder....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 27 de julio de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Estados Contables del Banco de la Ciudad de Buenos Aires del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004.**” Período bajo examen: Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2004, Proyecto N° **4.05.01**, con Informe Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2º:** Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo y

de las conclusiones del Dictamen DGLegales N° 87/06 de la Dirección General de Asuntos Legales, a los fines que estimen corresponder, a los siguientes organismos:

- Al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Al Banco Central de la República Argentina como órgano rector del sector financiero.

ARTÍCULO 3°: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 256 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Julio de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 27 de julio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 27 de julio de 2006, modificar los montos de las contrataciones de las locaciones de servicios y obras que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones de los montos de las contrataciones de las Locaciones de Servicios, a partir del día 1º de julio de 2006, respecto de las personas y las sumas mensuales en pesos que se detallan a continuación:

<b>APELLIDO y Nombre</b>	<b>Monto Mensual</b>
SAIEVA, Jorge Adalberto	\$ 2.520,00

SANFELICE, Mabel	\$ 3.500,00
CASTELUCCHI, Mariana	\$ 1.260,00
ESCUDERO, María Cristina	\$ 2.770,00
ALONSO, María Belén	\$ 3.000,00
DETANTI, Mabel Elcira	\$ 2.100,00
FERRERO, Graciela	\$ 1.000,00
ROSENFELD, Flavio	\$ 3.100,00
VALLEJOS, Verónica	\$ 1.200,00
ABATE, Esther	\$ 2.270,00
CALVO NESTOR	\$ 3.150,00
CIROCCO RUBEN	\$ 2.150,00
LOPEZ JUAN CARLOS	\$ 2.300,00
FERNÁNDEZ CEOL AGUSTIN	\$ 1.250,00
LOPEZ, GERARDO	\$ 1.900,00
MONTERO, CARLOS	\$ 3.550,00
VERGOTINI, MARIA JULIA	\$ 1.300,00
ALTHABE, JAVIER OSMAR	\$ 1.200,00
ARAGONES, GUSTAVO M.	\$ 2.400,00
AVALOS, PATRICIO JULIAN	\$ 1.010,00
BLANCO TOTH, Ma. EUGENIA	\$ 1.890,00
CANDILORO, HUGO JORGE	\$ 1.260,00
CARRILLO, FACUNDO	\$ 1.260,00
CONFALONIERI, ORESTES L.	\$ 2.270,00
DREHER, CECILIA	\$ 1.260,00
FERREYRA, ALBERTO VICTORIO	\$ 1.010,00
GINIGER, PAOLA VIVIANA	\$ 2.520,00
GONZALEZ, PAULA INES	\$ 1.010,00
HEREDIA, LAURA DEL VALLE	\$ 1.260,00
LEMA, MARIA JOSE	\$ 1.770,00
MAIDANA, ERICA ANDREA	\$ 1.260,00
MALVICINI, CARLOS DIEGO	\$ 1.260,00
MENDEZ PAZ, GONZALO G.	\$ 1.510,00
MONTERO, JUAN JOSE	\$ 2.520,00
OSORIO ARANA, JOSE MARIA	\$ 1.010,00
PARDO, ANDREA VERONICA	\$ 1.260,00
PIERINI, LETICIA MAGALI	\$ 2.520,00
PORRINI, CAROLINA S.	\$ 1.010,00
PRADO GIRALT, PEDRO A.	\$ 2.270,00
RODIÑO, MARIA ANGELICA	\$ 1.390,00

SANCASSANNI, ALEJANDRO	\$ 1.260,00
SANDA, SEBASTIAN NAHUEL	\$ 1.260,00
SANDOVAL, JUNYENT, IGNACIO	\$ 1.260,00
VAN KERCKHOVEN, LUISA	\$ 1.890,00
ZEOLLA, NOELIA JACQUELINE	\$ 1.010,00
DIAZ, GONZALO CHRISTIAN	\$ 2.770,00
MARRONI, RICARDO RUBEN	\$ 2.140,00
TOSTO, MARIELA LUZ	\$ 1.520,00

ARTICULO 2º: APRUEBANSE las modificaciones de los montos de las contrataciones de las Locaciones de Obras, a partir del día 1º de julio de 2006, respecto de las personas y las sumas, en pesos, correspondientes a certificaciones de avance de obra, por mes según contrato, que se detallan a continuación:

FERNÁNDEZ, HECTOR	\$ 3.550,00
CASAS, JAQUELINA	\$ 2.400,00
PARADELO, MIGUEL ANGEL	\$ 2.500,00
DENGRÁ, GABRIEL	\$ 1.850,00
VIO, MARCELA	\$ 2.900,00

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**Resolución AGC Nº 257 /06**

BUENOS AIRES, 27 de Julio de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 27 de julio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 27 de julio de 2006, ha resuelto modificar el monto de los contratos celebrados bajo el mencionado régimen, respecto de las personas que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBESE la modificación de los montos de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, a partir del 1 de Julio de 2006, respecto de los contratos celebrados con las personas que se detallan y según el monto que en cada caso se indica:

<b>Leg. Nº</b>	<b>APELLIDO y Nombre</b>	<b>Monto Mensual</b>
614	AGUIRRE, Daniel	\$ 2.770,00
611	BISCALDI, Carlos	\$ 1.770,00
618	BOTANA, Rosana	\$ 2.270,00
715	CHEVALLIER, Roberto	\$ 2.090,00
610	CREVENA, Ricardo	\$ 2.690,00
609	D'AMICO, Vanesa	\$ 1.640,00
612	GOMEZ SANCHEZ, Carlos	\$ 2.520,00
613	MAC MULLEN, María	\$ 1.760,00
615	NEBEL, Ignacio	\$ 2.770,00
606	RAVA, Juan Carlos	\$ 2.520,00
608	RUIZ, Francisco	\$ 2.670,00
605	RUIZ, Guadalupe	\$ 1.640,00
617	SAN MARTIN, Mabel	\$ 2.020,00
604	ZABALA, Bárbara	\$ 1.640,00
701	ANDRADE, Nazareno	\$ 2.100,00
631	BRUGORELLO, Laura Gabriela	\$ 1.800,00
653	CUPPIAROLO, Alicia del Carmen	\$ 2.900,00
652	DI LORENZO ETCHEPARE, Leandro	\$ 1.800,00
632	ESCAF, Edith Julieta	\$ 1.500,00
654	FAZIO, Silvina	\$ 3.700,00
633	MARTINEZ, Sandra	\$ 1.600,00
634	MORBIDELLI, Paula Roxana	\$ 2.200,00
692	MUÑIZ, Marcelo	\$ 3.800,00
657	OBERTI Silvina Alejandra	\$ 3.500,00
651	SAENZ, Luis	\$ 1.800,00
635	SANTILLAN, Marcelo	\$ 1.300,00
650	SAUBIDET, Roberto	\$ 1.800,00
636	SCAVONE, Alejandro	\$ 2.700,00
656	VIOLI, Antonio Alberto	\$ 1.500,00
682	ANCHIPI, Paula	\$ 1.260,00
706	BALLESTRIERI, Gustavo	\$ 2.270,00
717	COLOMBO, Leonora	\$ 3.500,00
700	GRIBAUDO, Cristian	\$ 2.400,00
702	LAVANDEIRA, Maria Soledad	\$ 2.270,00
707	LOFIEGO, Alberto	\$ 2.270,00
595	MASTRONICOLA, Elsa	\$ 2.780,00
684	MORALES PEBE, Cora	\$ 1.010,00
685	OSELLAME, Adriana	\$ 2.020,00
709	PERALTA, Mónica	\$ 2.400,00
695	PORTILLO, Patricia	\$ 3.200,00
686	TOSCANO, Virginia	\$ 2.000,00
722	MARTIN Ricardo	\$ 3.780,00
716	BALONGA Gladys	\$ 2.520,00

710	D ESPOSITO Diego	\$ 2.520,00
638	ZANINI Anabella	\$ 2.520,00
637	SASS Fernando	\$ 2.270,00
639	CORREDOIRA Karina	\$ 2.270,00
640	BETTINARDI María	\$ 2.270,00
666	LLENAS Horacio	\$ 1.890,00
594	PRIETO Federico	\$ 1.890,00
641	AURELIO Gilda	\$ 1.890,00
593	URIEN Gonzalo	\$ 1.760,00
687	FEYT Mariangeles	\$ 1.640,00
667	FERREYRA Amelia	\$ 1.500,00
668	DI BENEDETTO Liliana	\$ 1.500,00
664	VOARINO Fernando	\$ 1.400,00
665	TESTA CAMILO Santiago	\$ 1.400,00
669	GASPARET Martín	\$ 1.260,00
670	ABA, Oscar	\$ 2.000,00
671	ACOSTA, Gerardo	\$ 2.200,00
672	BARLARO, Daniel	\$ 2.200,00
673	BELDI, Nicolás	\$ 1.300,00
659	CAMELLI, Gisela	\$ 2.800,00
674	DIGON, Graciela	\$ 1.600,00
658	FERNÁNDEZ, Laura	\$ 1.600,00
675	FREZZA, Geraldine	\$ 2.200,00
660	IGARZA, Marcela	\$ 3.500,00
676	MACHUCA, Luciano	\$ 3.700,00
621	MEDINA, Gustavo	\$ 1.500,00
677	OPROMOLLA, Héctor	\$ 1.600,00
680	PACELLO, Laura	\$ 1.800,00
661	PELIZZA, Ana María	\$ 3.700,00
678	RIVADENEIRA, Mercedes	\$ 1.400,00
704	TAGLIAFERRI, Guadalupe	\$ 3.200,00
592	WINTER, María Laura	\$ 3.800,00
588	ARGUELLO Aída	\$ 3.540,00
644	D'ALESSANDRO, María	\$ 3.150,00
642	EL KADRI, Abdul	\$ 3.150,00
712	GADANO, Carmen Silvia	\$ 1.640,00
643	GRANDE, Nicolás	\$ 1.010,00
645	GRIECO, Alberto	\$ 2.780,00
720	MANSILLA, Marcelo	\$ 1.520,00
646	MINGRONE, Pascual	\$ 1.520,00
711	NAZER, Néstor Adolfo	\$ 1.640,00
713	NEUMANN, Fernando	\$ 2.830,00

627	PELOSI, María	\$ 1.520,00
719	ROA, Patricio	\$ 1.520,00
633	ALESSANDRO, Martín	\$ 2.900,00
681	CORDONI, Fernando	\$ 2.520,00
700	DOJORTI, Nilda	\$ 1.520,00
696	ARRASCAETA, Oscar	\$ 1.390,00
690	SAN MARTÍN, Patricia	\$ 1.640,00

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la modificación del monto de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, en la suma mensual de pesos dos mil cuatrocientos cincuenta (\$2.450), a partir del 1º de Julio y hasta el 31 de agosto de 2006, respecto del contrato celebrado con OCAMPO, Fernando, DNI N° 20.592.473.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 258 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el artículo 56, inc. 1) del Decreto Ley 23354/56, la Resolución AGC N° 337/05, la Resolución AGC N° 93/06, el expediente N° 034/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales de fecha 1 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la Disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, el Plan de Compras para el año 2006, aprobado por la Resolución AGC N° 337/05, contempla una compra de computadoras, notebooks e impresoras.

Que en virtud del informe presentado por la Comisión de Supervisión de la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información con fecha 23 de Febrero de 2006, el Colegio de Auditores Generales, con fecha 27 de Marzo de 2006, resuelve modificar el Plan de Compras 2006, reemplazando la compra de siete notebooks por quince computadoras de escritorio y postergar la compra de tres impresoras, de lo que resulta la compra de sesenta y cinco (65) computadoras de escritorio y cinco impresoras.

Que se realizó la afectación presupuestaria preventiva por la suma estimada en pesos ciento ochenta y seis mil (\$186.000,00). Fs. 17.

Que la División Compras y Contrataciones procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información.

Que el Colegio de Auditores Generales, mediante la Resolución AGC N° 093/06, aprobó el llamado por Licitación Pública y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones que tramita por el expediente N° 034/06.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: INSIDE TECHNOLOGY S.R.L., SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A., G & B S.R.L., GREYSAND S.R.L., DATA MEMORY S.A., CORADIR S.A. y DISTRIBUIDORA INSUMOS Y COMPUTACIÓN S.A., como así también a realizar la publicación en los Boletines Oficiales de la Ciudad de Buenos Aires y de la República Argentina, en la cartelera del Organismo y en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas según consta a fojas 51 a 57, incluyéndose las propuestas de las empresas EXTERNAL MARKET S.R.L., CORADIR S.A., BRUNO HNOS. S.A., G Y B S.R.L., EXO S.A. y NOVADATA S.A..

Que la División Compras y Contrataciones, una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, procede a elevar las actuaciones a la Comisión de Preadjudicación. (Fojas 315).

Que, con el objeto de reducir gastos de impresión, la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información, recomienda en su informe técnico a fojas 356, no adjudicar la compra de impresoras.

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante el Acta N° 180 de fecha 29 de Junio de 2006, obrante a fojas 357/8, recomienda dejar sin efecto la licitación respecto del Renglón único ítem B, en el mismo sentido que lo afirmado a fs. 356 por la Dirección citada y preadjudicar a la firma EXO S.A. el Renglón único, Item A, por un monto total de pesos ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos con 35/100 (\$149.252,35).

Que la División Compras y Contrataciones procedió a publicar la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la cartelera del organismo y en la página de la AGCBA, sin que se hubieran producido impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 55 del Decreto Ley 23354/56.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo normado por el el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97 y, mediante dictamen DGLEGALES N° 90/06, ha manifestado que no hay objeciones que realizar en cuanto al desarrollo de las presentes actuaciones. No obstante recomendó efectuar modificaciones al Proyecto de Resolución agregado. En consecuencia, la Dirección de Administración reformuló el proyecto de Resolución con las modificaciones sugeridas por el dictámen precedente.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 1 de agosto de 2006, ha resuelto aprobar la compra de sesenta y cinco (65) computadoras y dejar sin efecto la Licitación, respecto de las impresoras.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la compra de sesenta y cinco (65) computadoras, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Renglón único Item A del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/06.

ARTICULO 2º: APRUEBASE dejar sin efecto la Licitación, respecto del Renglón único Item B.

ARTICULO 3º: ADJUDICASE la contratación, descrita en el Art. 1º, a la firma EXO S.A., con domicilio en la calle Ing. Huergo 1433 de la Ciudad de Buenos Aires, el Renglón único, item A, por un monto total de pesos ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos con 35/100 (\$149.252,35).

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**Resolución AGC N° 259 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores de fecha 1 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Comisión de Supervisión de la Dirección de Planificación, en fecha 15 de febrero de 2006, ha aprobado el Plan Anual de Capacitación, que incluye los cursos objeto de la presente, a ser dictados por instructores externos cuyos honorarios se calcularán en base al mismo valor de hora cátedra establecido para el año 2005, que es de pesos noventa (\$ 90);

Que el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Planificación ha seleccionado a dichos instructores de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Selección de Instructores Externos aprobado por Resolución AGC N° 117/04 al momento del dictado de los primeros cursos de cada instructor en los años 2004 y 2005;

Que los docentes de que se trata la presente dictaron cursos de similares características los años anteriores cuya correlatividad tiene lugar este año en el marco de una estrategia de capacitación que fuera aprobada por la Comisión de Planificación el 15 de febrero próximo pasado;

Que las encuestas de satisfacción de los cursos dictados por los docentes, que son completadas por los asistentes a los cursos exhiben altísimos niveles de aceptación y conformidad con la profesionalidad y capacidad de los mismos;

Que los mencionados insumos fueron tomados en consideración por el Departamento de Recursos Humanos y la Dirección de Planificación a la hora de la propuesta de las nuevas contrataciones;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales , en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, habiendo emitido el dictamen (DGLEGALES N° 94/06) y manifestado que no se encuentran obstáculos jurídicos para el dictado de la presente Resolución;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 1 de agosto de 2006, aprobó el gasto objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTICULO 1º: Apruébese la contratación del Dr. Daniel BIAU, como instructor externo, para el dictado de dos cursos “C.O.S.O.” de 8 horas de duración cada uno por un monto total de \$ 1440 (mil cuatrocientos cuarenta) en concepto de honorarios docentes y de un curso “Informes de Auditoría” de 12 horas de duración por un monto de \$ 1080 (mil ochenta pesos) en concepto de honorarios docentes;

ARTÍCULO 2º: Apruébese la contratación de Carlos Gadda y Carlos Wilkinson, como instructores externos, para el dictado del curso “Comunicar y Motivar” de 8 horas de duración, por un monto total de \$ \$ 720 (setecientos veinte pesos) por honorarios docentes;

ARTÍCULO 3º: Apruébese la contratación del Dr. Fernando GROSSO, como instructor externo, para el dictado del curso “Desarrollo Organizacional” de 9 horas de duración, por un monto de \$ 810 (ochocientos diez); de 2 cursos “Introducción a la Utilización del Tiempo” de 6 horas de duración cada uno, por un monto total de \$ 1080 (mil ochenta pesos); de un curso de “Liderazgo – Mandos Medios” de 12 hs de duración, por un monto de \$ 1080 (mil ochenta pesos); y de 2 cursos “Taller sobre Dinámica grupal y de Equipo” de 6 horas de duración cada uno, por un monto total de \$1.080 (mil ochenta pesos) en concepto de honorarios docentes;

ARTÍCULO 4º: Apruébese la contratación del Dr. Pablo MANZANO, como instructor externo, para el dictado del curso “Caso Práctico Tarea de Campo Dirección General de Asuntos Legales” de 9 horas de duración, por un monto de \$ 810 (ochocientos diez pesos); y “Caso Práctico Tarea de Campo Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos” de 9 horas de duración, por un monto de \$ 810 (ochocientos diez pesos);

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 260 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.201/02 AGC-2003, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de junio de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Subterráneos de Buenos Aires 2002." Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2002, Proyecto N° 1.03.04;

Que el objeto del proyecto mencionado fue las contrataciones de obra y renegociaciones de contratos celebradas y ejecutadas por SBASE, en el marco de la construcción y/o ampliación de las líneas B, D y H;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales, financieros y técnicos de las contrataciones de obra y/o renegociación de contratos celebrados por SBASE en el marco de la construcción y/o ampliación de las líneas antes mencionadas -B, D y H-, así como de las certificaciones de obra y su ajuste a los términos contractuales. Asimismo, controlar los aspectos legales y técnicos de las ampliaciones y modificaciones del proyecto original, incluyendo los adicionales de obra, los imprevistos, los reclamos pendientes y las actas acuerdo;

Que el equipo auditor manifestó como Limitación al Alcance que no fue posible establecer con exactitud si se dispuso de la totalidad de la información existente, lo que dificultó la determinación del real universo a auditar;

Que en las "Aclaraciones Previas c." del Informe se puso de manifiesto la situación de emergencia que vivió nuestro país a partir de enero de 2002, según los siguientes conceptos: ... "la crisis económica y financiera provocó profundas modificaciones en las condiciones de comercialización y de financiación, fuertes incrementos en los costos de los insumos para la ejecución de las obras y

dificultades para la prosecución de los contratos celebrados hasta ese momento respecto de diferentes obras con dispares grados de avance”.

Que como consecuencia de ello, las empresas contratistas solicitaron la renegociación de los contratos, y el Directorio de SBASE suscribió Cartas Intención ad referéndum de su aprobación por parte del GCBA. Así, el Decreto N° 1100/GCBA/02 autorizó a SBASE a renegociar los contratos de obra pública suscriptos con las firmas Herso S.A., Sade Skanska S.A., Thyssen Electec y Techint C.T. I.S.A.C.I - Dyckerhoff & Widmann A.G. U.T.E., Benito Roggio e Hijos S.A. - SITRA S.A. U.T.E. y Dycasa S.A. - Dragados Construcciones S.A.A. U.T.E.;

Que el mencionado Decreto alcanzó a la renegociación de “...los contratos de obra efectuados oportunamente con los distintos contratistas correspondientes a la ejecución de los trabajos de ampliación de Línea B de subterráneos, entre las estaciones Federico Lacroze y Los Incas, y la terminación de las obras de prolongación de la Línea D y el tramo B de la Línea H (...)”. Dicha norma, en su artículo 2°, fija como elementos para ponderar en la renegociación: i) el precio de los materiales y demás bienes incorporados a la obra, ii) el costo de la mano de obra de la construcción, iii) la amortización de los equipos y sus reparaciones y repuestos, iv) el componente nacional e importado de las máquinas equipos, equipos y provisión y v) todo otro elemento que resulte significativo a criterio de SBASE.;

Que previo a la firma de los instrumentos de renegociación, la estimación realizada por SBASE para obtener las cifras de los costos, fue sometida a una auditoría externa llevada adelante por BDO – Becher Lichtenstein & Asociados. Este procedimiento de renegociaciones da por resultado un incremento total promediado del 70% (\$ 13.633.000);

Que respecto del acuerdo con Thyssen Electec S.A. y de conformidad con el informe de la Consultora BDO, el equipo auditor consideró que la asignación en el valor de pago, abonado en pesos durante la vigencia de la convertibilidad, debió ser considerado a los valores de mercado de la fecha de la renegociación (\$ 2) y no al valor fijado por el Decreto PEN1570/01 (\$ 1,40). Esta diferente consideración hubiera significado un beneficio para SBASE de \$ 145.731. Este proceder es volcado como observación N° 3;

Que, en conclusión, los hechos analizados en este informe permiten afirmar que el Directorio de SBASE actuó con ligereza en el manejo de los fondos públicos y falta de celo en la defensa de los intereses de la sociedad, ya que, como resultado de diversas decisiones adoptadas, SBASE sistemáticamente reconoce obligaciones y efectúa pagos a las contratistas que no corresponden a la Sociedad en virtud de los acuerdos celebrados;

Que así, con referencia a las obras de la Cochera Congreso de la Línea D, corresponde señalar, tal como se hiciera en el Informe Final 1.03.00.01.02 B, que “los acuerdos concluidos el 21/9/99 no contuvieron mecanismos que garanticen la

oposición de intereses y preserven a la sociedad de una eventual connivencia entre la UTE contratista y Metrovías SA, ambas pertenecientes al mismo grupo económico. La Sociedad Estatal no propició un acta acuerdo firmada por las tres partes intervinientes en la Obra, ni llenó con sus facultades los vacíos que se generaron por no haber generado este acuerdo tripartito “ (Observación 5 Proyecto 1.03.00.01.02 B). Asimismo, tampoco se incluyó en el proceso de negociación a la CNRT, quien debía aprobar el pago de las obras cuya financiación correspondía, según las Actas, a la contratista (Observación 6 Proyecto 1.03.00.01.02 B);

Que estas deficiencias en la conclusión de los acuerdos mediante los cuales se establecían las diferentes responsabilidades respecto a la obra de construcción de la Cochera Congreso, tuvieron importantes repercusiones económicas para SBASE, y por ende para el patrimonio público: SBASE debió responder frente a la contratista por los incumplimientos de la concesionaria en cuanto a la presentación del proyecto y la provisión de los fondos de financiamiento de la obra, asumiendo obligaciones que, en principio, no estaban a su cargo (Observación 5 Proyecto 1.03.00.01.02 B). Sin embargo, SBASE no reclama en tiempo útil y mediante los canales adecuados el reintegro de estos fondos ( Observaciones 16 a 19 del presente Proyecto). Así, a las diversas deficiencias observadas en la conclusión de los acuerdos mencionados se suma la inactividad de la sociedad para recuperar los fondos desembolsados, con el consiguiente perjuicio para su patrimonio;

Que en el mismo sentido, en el marco de la obra de construcción de la línea H, SBASE realiza pagos por interferencias y por la existencia de suelos contaminados pese a que el Pliego de Bases y Condiciones establece específicamente que estas eventualidades deben ser afrontadas por la contratista (observación 21 del presente Proyecto). Esta situación ya ha sido detectada y remarcada en el Informe Final 1.04.07 (Observación 10). A esto se agrega que, una vez efectuados los pagos, SBASE no efectúa ningún reclamo por los daños causados, la demora en el avance de la obra y los mayores costos incurridos frente a la empresa YPF, responsable de la contaminación;

Que, asimismo, en referencia a la obra de construcción de la Línea B, si bien en un principio SBASE acuerda con Metrovías que la financiación del sistema de señalización entre las estaciones Federico Lacroze y Los Incas correspondía a esta última, con cargo a los fondos procedentes del excedente de tarifa, más tarde la Asesoría Legal de SBASE afirma, sin ningún fundamento documental ni legal, que la empresa es deudora de Metrovías por la mencionada obra, y sugiere por lo tanto que esta deuda que SBASE supuestamente mantiene con Metrovías se compense con el crédito de la que es titular a raíz de la construcción de la Cochera Congreso (inciso e de Aclaraciones Previas). Esta postura es a todas luces arbitraria y dañosa para la sociedad, ya que nada indica que la obra de señalización debiese ser financiada por SBASE. A esto se suma que, aún en el hipotético caso en que se acepte la procedencia de esta supuesta

compensación, SBASE no justifica que los montos de los créditos de ambas empresas sean similares;

Que los hechos referidos permiten suponer, al menos, falta de diligencia por parte de los directores de SBASE en la administración de los fondos sociales a su cargo, la cual origina importantes perjuicios económicos a la entidad, al obligarla a asumir obligaciones que, en principio, no pesan sobre ella. A su vez, esta falta de diligencia se ve agravada por ser dichos fondos integrantes del erario público (art. 4 Ley 70), y por ser los directores de SBASE funcionarios públicos, tal cual se desprende de la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictamen 236:477), del artículo 1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción;

Que en consecuencia, la gravedad de los hechos indicados, y la existencia de un eventual perjuicio económico tanto para la sociedad como para la Administración Pública, justifican la remisión del presente informe a la Justicia Penal a fin que investigue la posible comisión de delitos. Asimismo, y dado que la Ciudad es el único accionista de SBASE, se remite el presente informe al Sr. Jefe de Gobierno, a los efectos que este evalúe la implementación de las acciones de responsabilidad previstas en la Ley 19.550, así como las acciones civiles emergentes del artículo 1112 del Código Civil."

Que se reseñan las principales observaciones, a saber: respecto de las generales a la LINEA B, se observó que las contrataciones realizadas por SBASE durante el año 2002, con relación a modificaciones del proyecto original y a contrataciones periféricas de la ampliación de la Línea B adolecen, en los respectivos llamados, de un vicio en la competencia del Acto Administrativo que lo dispone. Las contrataciones deberían haber sido efectuadas por el GCCBA en el marco del artículo 9 Inc.b) de la Ley N° 13.064, ya que se trataban de trabajos indispensables en una obra en curso de ejecución y al no haber sido previstos en el proyecto no podían ser incluidos en el contrato original;

Que las actas de Directorio presentan deficiencias formales al constar en los expedientes por copia simple y sin la suscripción de la totalidad de los integrantes del cuerpo (Línea B);

Que respecto a la renegociación de contratos, se constató que en el Acta Acuerdo SBASE/THYSSEN ELETEC S.A. del 10/10/02 no se tuvo en cuenta la recomendación de la consultora BDO, la cual consideraba conveniente que en negociaciones futuras se tenga en consideración el adelanto del 20% que cobró el contratista con fecha 5 de diciembre de 2001. Según el cálculo de la Consultora BDO ello hubiera resultado en un beneficio a favor de SBASE de \$ 145.731,00;

Que en cuanto a la instalación del Sistema de Señalética - Estaciones Tronador, Los Incas y Federico Lacroze (TI 439.635) - Licitación Privada (Art. 1° inc.b -Régimen de Compras y Contrataciones de SBASE-) se verificó que el Art. 13 PCP establece que la oferta se cotizará en pesos y únicamente en dólares los

elementos importados, sin establecer la fecha que permita determinar el tipo de cambio;

Que se verificó que el Pliego de Bases y condiciones Generales no exige garantía de adjudicación. No obra en el expediente copia del Contrato;

Que respecto de la Nueva Boletería - Estación Federico Lacroze (TI 439.762) - Licitación Privada (Art. 1° inc. b - Régimen de Compras y Contrataciones de SBASE) se verificó que el monto de la oferta aceptada a la firma Dimza (\$ 246.934,00) es superior al del presupuesto oficial (\$ 207.000,00). Se preadjudicó pese a que de los informes técnicos surgía la existencia de vicios formales en la oferta presentada. No consta copia del contrato, ni documentación de las ofertas. No hay constancia de notificación fehaciente a todas las oferentes respecto de la adjudicación;

Que en relación al sistema ventilación forzada - Estación Tronador y Los Incas (TI 438.195) - Licitación Publica (Art. 1° inc. a - Régimen de Compras y Contrataciones de SBASE-) se constató que el informe de la Comisión de Preadjudicación, de fecha 23/12/02, recomienda la oferta de Termair con la condición de que esta firma acepte rever ciertos puntos. Estos puntos modifican la oferta efectuada por la que resulta adjudicataria;

Que en cuanto a las Obras Complementarias. Estación Federico Lacroze. Reconstrucción andén, restitución de vías y reacondicionamiento de locales existentes (TI 439.838) Licitación Publica (Art. 1° inc. a - Régimen de Compras y Contrataciones de SBASE-) se observó una demora entre el momento de la apertura del Sobre N° 1 y análisis de los mismos y la recomendación de dejar el llamado y devolver el sobre N° 2. La Comisión de Preadjudicación observó faltas graves en la presentación de documentación exigida en el Pliego por parte de los Oferentes; en consecuencia, recomienda dejarla sin efecto y devolver el sobre N° 2 con fecha 11/06/03;

Que con relación al sistema de desagüe de napa por bombeo (TI 439.145 y 439.409). - Licitación Privada (Art. 1° inc.b -Régimen de Compras y Contrataciones de SBASE-), se constató que para la fijación de la fecha de apertura de Sobre N° 1 se hizo mención de una reunión efectuada el día 2/07/02 (AD N° 717) de la que no obra constancia en el expediente. La copia del AD N° 724 no dice si el monto total adjudicado incluye IVA;

Que respecto a las observaciones de la Línea D, TI N° 438.622 y 439.134 Mayor Volumen de Obra por ancho Cochera Congreso, se verificó que en el Acta Acuerdo, firmada el 21/9/99 con la UTE B. Roggio S. A. – Sitra S. A. se acordó una forma de pago que requería la intervención y aprobación de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, no obstante no se dio intervención a dicho Organismo, sino hasta casi dos años después;

Que con un retraso no justificado, el Presidente de SBASE el 20-05-2002 solicitó al Interventor de la CNRT la devolución de \$ 2.603.807,82 abonados por SBASE en concepto de obras de la Cochera Congreso, que debió haber afrontado la empresa METROVIAS S.A. con fondos provenientes del diferencial de tarifa (delta), que desde mayo de 1999 se depositan en sendas cuentas del banco Ciudad a nombre de la empresa concesionaria;

Que el Interventor de la CNRT respondió que la adjudicación de las obras es autorizado, controlado, inspeccionado y certificado por la CNRT previo al pago de las erogaciones pertinentes, y recomendó llegar a un acuerdo al respecto con Metrovías;

Que con relación a las observaciones sobre el Cruce Río Iberá (Trámite Interno N° 439.151), se constató que la obra "interferencia por cruce del río Iberá" de \$ 1.155.367,84 fue pagada por SBASE cuando correspondía ser pagada por METROVIAS. El informe especificó que hasta la finalización del trabajo de campo, no consta que dicho pago fuera reintegrado;

Que en cuanto a la reubicación del Conducto Pluvial Cochera Congreso entre progresivas 10.666,68 y 10.740 (TI N° 438.903) se constató que los pagos fueron realizados con Fondos de SBASE. A pesar de la nota enviada el 5-03-2002 al Interventor de la C.N.R.T. solicitando que autorice a METROVIAS a reintegrar a SBASE el costo de la obra de \$ 587.385,11 utilizando el fondo del incremento de tarifas, no consta en el expediente analizado respuesta a la misma. Al 31-12-2002 METROVIAS no había reintegrado a SBASE el pago de \$ 587.385,11 por la reubicación de las interferencias del Conducto Pluvial;

Que respecto a la aprobación: Costo Final de Relocalización Interferencias entre Progresivas 10.542,78 y 10.666,57 (TI 436.696 y 436.979) se verificó que al 31-12-2002, los montos adelantados por SBASE a la contratista para la relocalización de interferencias, no había sido reintegrado por Metrovías;

Que con relación a las observaciones respecto de la Línea H: Cruce del túnel bajo el conducto pluviocloacal de la calle México (TI 440.148 ) y Excavación especial frente a Estación de Servicio por suelos contaminados (TI 439.392), se constató que se aprobó el pago de adicionales a la contratista -aunque no correspondía su reconocimiento- en los casos y por los conceptos que a continuación se detallan: - Cruce del túnel bajo el conducto pluviocloacal de la calle México. Adicional de \$ 228.764,75 a valores de la oferta, en concepto del mayor volumen de obra y de mano de obra, materiales y equipos por el cambio en la metodología y de ingeniería. - Excavación especial frente a Estación de Servicio en intersección Av. Jujuy y Av. Independencia por suelos contaminados. Adicional de \$ 56,82 a valores de la oferta por metro cúbico de excavación. - No consta en los Trámites Internos de SBASE el inicio de las acciones judiciales correspondientes por los daños causados y la demora en el avance de obra por el efecto de los suelos contaminados frente a la Estación de Servicio YPF ubicada

en la intersección de las avenidas Jujuy e Independencia, como así tampoco por los mayores costos irrogados en tal sentido;

Que en cuanto al Acta Acuerdo del 6/11/02 se constató que no obstante lo estipulado en el Acta Acuerdo del 6/11/02, que establece la no inclusión de gastos financieros en los precios, se agregó al certificado N° 25 de noviembre de 2002 un ítem por gastos financieros, si bien el monto correspondiente no es significativo en términos económicos (\$ 9,88);

Que en relación a las observaciones sobre la modificación del Proyecto por Inclusión de la Estación Caseros, se verificó que a raíz de la falta de actualización del proyecto con que se llama a licitación y su limitado nivel de detalle, se le otorga a SBASE la facultad mediante la cual se reserva la opción de solicitar al Adjudicatario los cambios que crea necesarios, en función de criterios de impacto ambiental, sociales, etc. en caso que el Anteproyecto prevea métodos constructivos o soluciones técnicas inadecuadas en esos aspectos. Esto, aumenta el riesgo inherente toda vez que las modificaciones posteriores a la adjudicación de la obra genera reclamos de mayores costos y adicionales;

Que si bien el punto 1.13.3 del PCG establece que el contratista deberá ampliar en un 5% del monto suplementario la garantía de adjudicación, con relación a la construcción de la estación Caseros, no existe constancia en el expediente de haberse efectuado o exigido la ampliación de la garantía prevista;

Que respecto de las observaciones sobre el Control de la Concesión, se constató que el GCBA al cierre del ejercicio auditado aún no había iniciado las gestiones pertinentes para concretar la transferencia de las competencias de control y fiscalización del Contrato de Concesión, en relación a los servicios de transporte (subterráneo y premetro) de pasajeros, con las modificaciones incluidas en la Addenda. Las consecuencias de esta situación son las siguientes: - El GCBA no tiene posibilidad de control de la recaudación de la concesionaria. - El GCBA no tiene posibilidad de efectuar el seguimiento del movimiento de las cuentas en las que se deposita mensualmente el diferencial de tarifa, teniendo la concesionaria libre disponibilidad de las mismas por ser su titular. - El GCBA no cuenta con la potestad de contralor de las obras planificadas por la addenda, ni de ninguna otra obra realizada por Metrovías. Tampoco interviene en la fijación de los criterios con que se incorporan las nuevas obras. - No existe para el GCBA la posibilidad de contralor de las contrataciones efectuadas con fondos del diferencial de tarifa por Metrovías, su certificación y pago. - No existe control y fiscalización por parte del GCBA de la calidad del servicio prestado, tanto en términos de frecuencias como de otros indicadores establecidos en el contrato de concesión. SBASE se limita a efectuar un seguimiento de los mismos a través de su gerencia de control. - El GCBA no tiene ingerencia en el control de la aplicación de penalidades por incumplimiento de estándares de calidad de servicio, ni posibilidad alguna de incidir en la mejora del mismo.

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado y también a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento del GCBA, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se efectuó el descargo por parte de SBASE y el equipo auditor ha analizado las consideraciones vertidas no ameritando modificaciones al informe. Luego la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 134/05, del que surge como conclusión que: “...En atención a ello, y ante los concluyentes conceptos vertidos por el equipo interviniente, es que esta Dirección General de Asuntos Legales, entiende pertinente, interponer acciones conforme el art. 136 inc k de la Ley N° 70 sumándose a dicha capacidad específica, la de orden genérico contemplada en el art. 177 inc.1 del CPPN. En tal sentido, se sugiere la remisión de las presentes actuaciones a la Cámara Nacional en lo Criminal de Instrucción, a los fines de poner en conocimiento del órgano jurisdiccional que sea designado la posible comisión de delitos reprimidos por los arts. 249, 260, 173 inc. 7 en función del 174 inc. 5 del Código Penal, concurriendo ellos en forma ideal. Asimismo, esta instancia sugiere remitir copia de las actuaciones referidas y de estas Conclusiones al Sr Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Sra. Procuradora General de la Ciudad de Buenos Aires y a la Comisión Nacional Reguladora del Transporte, a sus efectos...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 20 de junio de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe con la modificación de la conclusión, como así también, ha hecho suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Subterráneos de Buenos Aires 2002.”** Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2002, Proyecto **Nº 1.03.04**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: INTERPONER acciones, conforme el art. 136 inc k de la Ley Nº 70 sumándose a dicha capacidad específica, la de orden genérico contemplada en el art. 177 inc. 1 del CPPN, debiendo la Dirección General de Asuntos Legales remitir copia del Informe Final aprobado, a la Cámara Nacional en lo Criminal de Instrucción, a los fines de poner en conocimiento del órgano jurisdiccional que sea designado la posible comisión de delitos, según los fundamentos del dictamen DGLEGALES Nº 134/05.

ARTÍCULO 3º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

Envíese copia del mismo a sus efectos, a los siguientes organismos:

- Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- A la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.
- A la Comisión Nacional Reguladora del Transporte

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 261 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 27 de julio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 27 de julio de 2006, ha resuelto contratarlas, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, del 1º de agosto al 31 de diciembre de 2006, de Anibal Norberto RODRÍGUEZ, DNI N° 25.784.869, por un monto mensual de pesos mil doscientos (\$ 1.200), para desempeñarse en el Departamento de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, del 24 de

julio al 31 de diciembre de 2006, de Andrea Fabiana BONELLI, DNI N° 22.721.226, por un monto mensual de pesos dos mil doscientos setenta (\$ 2.270), para desempeñarse en la Dirección General de Control de Educación y Cultura, dejándose establecido que se le reconocen los servicios prestados en el gabinete del Señor Auditor General Dr. Nicolás Corradini, desde el 24 al 31 de julio del corriente año.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, del 1º de julio al 31 de diciembre de 2006, de Osvaldo Héctor LÓPEZ MENÉNDEZ, DNI N° 7.866.941, por un monto mensual de pesos dos mil trescientos (\$ 2.300), para desempeñarse en el gabinete del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti, dejándose establecido que se le reconocen los servicios prestados en el citado gabinete desde el 1 al 31 de julio del corriente año.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, del 1º de julio al 31 de diciembre de 2006, de Solange POLTER, DNI N° 31.982.077, por un monto mensual de pesos dos mil (\$ 2.000), para desempeñarse en la Dirección de Administración, dejándose establecido que se le reconocen los servicios prestados en el gabinete del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti, desde el 1 al 31 de julio del corriente año.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 262 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 14/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 1 de agosto de 2006 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la Resolución AGC N° 14/06 se aprobaron las prórrogas de las adscripciones de las agentes María Julia Giorgelli y Susana Lapsenson respectivamente a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 21 de febrero de 2006, por el término de 180 días corridos.

Que se recibió nota de la Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, Dra. Alicia Pierini, solicitando nuevamente la renovación, por ciento ochenta días, de la adscripción de dichas agentes al Organismo a su cargo;

Que en la sesión del 1 de agosto de 2006 el Colegio de Auditores aprobó la prórroga de las adscripciones objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébase la prórroga de las adscripciones de las agentes **María Julia Giorgelli**, DNI N° 21.786.754 y **Susana Lapsenson**, DNI N° 4.477.086 ambas de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a partir del 21 de Agosto de 2006 y por el término de 180 días corridos.

ARTÍCULO 2º: Las agentes deberán presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de la DEFENSORÍA, de los servicios prestados en el área en que se desempeñen.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**Resolución AGC N° 263 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 339/05, la Ley 2.037 (B.O.C.A.B.A. N° 2492), la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 1 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Ley 2.037 se modificó la Ley N° 1.857 (B.O. N° 2.354) aprobatoria del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el Ejercicio 2006, constituyendo un incremento de los créditos destinados a los Incisos I y III del presupuesto de la AGCBA para el corriente ejercicio. Respecto del Inciso I las sumas van destinadas a la Recomposición Salarial y a la Carrera Administrativa;

Que por Resolución AGC N° 339/05 fue aprobado lo actuado en el marco del Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, como así también, el Sistema de Carrera Administrativa (SICA), el Subsistema Escalafonario, los Niveles Escalafonarios, etc.;

Que por el Artículo 8 –Escala Salarial-, del Anexo I.I –Subsistema Escalafonario- de la Resolución AGC N° 339/05, se estableció que la escala salarial está definida por unidades retributivas, siendo la remuneración básica del agente el resultado de la multiplicación de las mismas, según categoría y grado de revista, por el valor de pesos diez (\$ 10), fijado para cada unidad retributiva;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 1 de agosto de 2006, ha resuelto actualizar el valor de la unidad retributiva, teniendo en cuenta la aprobación de la modificación presupuestaria citada, elevándola a pesos doce con sesenta centavos (\$ 12,60);

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE, a partir del 1º de julio de 2006, el valor de cada unidad retributiva, establecida por el Artículo 8 –Escala Salarial-, del Anexo I.I – Subsistema Esclafonario- de la Resolución AGC N° 339/05, que ascenderá a la suma de pesos doce con sesenta centavos (\$ 12,60).

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 264 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 1 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 1 de agosto de 2006, ha resuelto contratar bajo el mencionado régimen a la persona que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Diego VILLANUEVA, DNI N° 30.388.895, por el monto mensual de pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400), para desempeñarse en la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos, del 1º de Agosto al 31 de Diciembre de 2006.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 265 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 158/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 1 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 158/06 se asignó al agente (Legajo AGC N° 108) LUACES RUDYJ, Andrés, DNI N° 28.445.262, a partir del 1° de Mayo de 2006, la cantidad de seis (6) módulos de gabinete (\$ 100.- c/u).

Que, en la sesión del 1 de agosto de 2006, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto adicionar la cantidad de tres (3) módulos de gabinete (\$ 100.- c/u) a los otorgados oportunamente al agente citado;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ASÍGNAR al agente (Legajo AGC N° 108) LUACES RUDYJ, Andrés, DNI N° 28.445.262, a partir del 1° de julio de 2006, la cantidad de tres (3) módulos de gabinete (\$ 100.- c/u) más, a los otorgados por la Resolución AGC N° 158/06.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**Resolución AGC N° 266 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 1 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 1 de agosto de 2006, designar en la categoría transitoria de Auditor Principal "C", a la persona que se enuncia en la presente, conservando su respectiva categoría de revista en la Planta de la AGC;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: DESÍGNASE, a partir del 1º de agosto de 2006, en forma interina, en la categoría transitoria de Auditor Principal "A", a la agente (Legajo AGC N° 584), COLOTTA, Andrea Cristina, DNI N° 24.551.730, con reserva de su respectiva categoría en la planta permanente y otorgándole el complemento resultante.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 267/06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 106.002/20 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de junio de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Ampliación Red de Subterráneos Línea H." Auditoría Técnica, Legal y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto N° 1.04.07;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las obras y contrataciones efectuadas durante el ejercicio 2003, por la ampliación de la red de subterráneos de la Línea H, en el marco del Programa Presupuestario N° 3004 "Expansión y Ampliación Red Transporte Subterráneo" de la Jurisdicción 30 Secretaría de Obras Públicas, siendo el ente auditado Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar y controlar los aspectos legales, operativos, técnicos y financieros de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de la obra a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su certificación, liquidación y pago;

Que el equipo auditor concluyó que respecto a las insuficiencias del Anteproyecto de Licitación presentado por Sbase, se advierten sus consecuencias en el presente período auditado, manteniendo abierto el costo final, con sucesivos ajustes por mayor cantidad de obra a precio básico y redeterminado, que son aprobados por Actas de Directorio;

Que en otro de cosas, considerando las modificaciones introducidas en el proyecto durante el año 2003, es oportuno resaltar la falta de actualización del Plan de trabajo y Curva de Inversiones, como así también de las garantías de adjudicación y fondo de reparos;

Que por otra parte, en relación a los anticipos otorgados durante el año 2003 a la contratista, considerando que existía el marco normativo necesario que recomponía el equilibrio económico financiero del contrato, resulta injustificado el mantenimiento de dicha liberalidad;

Que se han efectuado Observaciones que se reseñan a continuación, a saber: con relación a las Obras del tramo A, el equipo auditor hizo referencia a la postergación en la iniciación de las obras del tramo A del subterráneo en cuestión. La misma debía ser iniciada seis meses después del comienzo de las correspondientes al tramo B, las que por su parte se iniciaron en enero de 2002. Hasta el cierre del ejercicio 2003 las mismas no habían sido adjudicadas. (Obs. 1);

Que en relación a la modificación a los Plazos de Pago de Certificados se constató que, atendiendo a la Ley de Emergencia Económica Financiera, a pedido de la UTE contratista, se determinó que SBASE abone el 90% de los certificados de obra en carácter de anticipo, antes del día 10 del mes siguiente a la ejecución física de la obra hasta que se dicte un nuevo marco regulatorio que permita redeterminar los precios contractuales. Este marco surge del Acta Acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2002. A pesar de haberse reestablecido el equilibrio económico financiero, se siguieron abonando los adelantos tal como se los determinara en oportunidad de la emergencia y además se abonó \$1.210.995,38.- en exceso de lo permitido, representando en promedio un 93,35% de los montos definitivos certificados. Además se verificó un adelantamiento en los plazos de pago de 78 días del establecido en el pliego (Obs. 2);

Que en cuanto a las observaciones relativas a las Garantías de Contrato se constató que el Pliego prescribe que el fondo de reparos debía ser incrementado proporcionalmente (Art. 12.1.5 PBG) al incrementarse el monto del contrato en un 10%. Este porcentaje ha sido superado ampliamente y la contratista no procedió al depósito correspondiente por la diferencia, ni SBASE hizo uso de su facultad de retención sobre pagos. Al cierre del período analizado no se habían ampliado las garantías correspondientes a las ampliaciones de obra y redeterminación de precios (Art. 1.13.3 PBG) (Obs. 3 y 4);

Que respecto al Plan de Trabajo y Curva de Inversiones se verificó que la evolución financiera de la obra resulta de difícil determinación ya que en forma simultánea, se procedió a la redeterminación de precios en virtud de la Ley de Emergencia y a la ampliación y modificación del proyecto (Obs. 6);

Que, por la evolución porcentual verificada, el equipo auditor consideró en riesgo el cumplimiento de la fecha de finalización de obra estimada para noviembre 2004 (Obs. 7);

Que se observaron deficiencias del Anteproyecto y del Pliego. En el sentido indicado, se constató que SBASE abonó un costo adicional de \$219.451,10 por

obras de saneamiento de la contaminación de suelos por hidrocarburos, verificada en la vereda de la Avenida Jujuy y Avenida Caseros. Ello sin considerar los mayores costos acaecidos, por tal actividad, tales como los pagos de estudio, remoción y tratamiento de tierra y líquidos que fueron aprobados por Actas 757; 767 y 773. No consta en los trámites internos de SBASE la iniciación de acciones contra la empresa contaminante por estos gastos y los mayores costos por los derechos emergentes de los pagos realizados (Obs. 10);

Que se observó la falta de intervención del Consejo del Plan Urbano Ambiental, a pesar de la obligatoriedad emergente de la Ley 71, su decreto promulgatorio y las normas de la Constitución de la Ciudad (Obs 10);

Que se constató que si bien el Pliego de Bases y Condiciones establece en su Item 3.6 que los elementos removidos deben disponerse a una distancia máxima de 8 Km., se abonaron certificaciones por traslados a mayores distancias, lo que denota la falta de planificación al respecto. Se verificó que algunas Ordenes de Servicio no consignan la distancia ni volumen de suelos a trasladar. Al momento de este informe el ítem en cuestión se encuentra sobre ejecutado (Obs. 10);

Que en Observaciones 11 a 19 se puso en evidencia un débil ambiente de control en la gestión de contrataciones de SBASE y sus registros;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 595/05 a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento y, mediante Nota AGCBA N° 596/05 a la Presidencia de Subterráneos de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que luego de sucesivas prórrogas otorgadas, SBASE efectuó el descargo, habiendo sido analizado por el equipo auditor y no ameritando modificaciones al informe. Luego la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 149/05, del que surge como conclusión que: “...Por último se recomienda el envío del informe al Jefe de Gobierno a sus efectos tal como lo hemos sugerido en anteriores dictámenes sobre líneas de subterráneos. - Además se sugiere el envío de copia del Informe a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires para su conocimiento y consideración y en especial en lo referido a la Observación 10 respecto a la iniciación de acciones judiciales contra la empresa contaminante....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 20 de junio de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, el envío de copia del mismo al Jefe de Gobierno y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires para su conocimiento y consideración y en especial, en lo referido a la Observación 10; respecto a la iniciación de acciones judiciales contra la empresa contaminante, según lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales en su dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

### **POR ELLO**

## **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Ampliación Red de Subterráneos Línea H.**” Auditoría Técnica, Legal y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto **Nº 1.04.07**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo a los siguientes organismos:

- Al Señor Jefe de Gobierno para su debida intervención.
- A la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires para su conocimiento y consideración y en especial en lo referido a la Observación 10, respecto a la iniciación de acciones judiciales contra la empresa contaminante, según los fundamentos de la Dirección General de Asuntos Legales en su Dictamen DGLegales Nº 149/05.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 268 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 1 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 1 de agosto de 2006, ha resuelto contratarlas bajo el mencionado régimen;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Maria Victoria CÉSPEDES, DNI N° 25.669.221, por el monto mensual de pesos dos mil ochocientos veintitrés (\$ 2.823) para desempeñarse en la Dirección General de Educación y Cultura, del 1º de Agosto al 31 de Diciembre de 2006, en el horario de 8:00 a 15:00 horas, dejándose establecido que se le reconocen los servicios prestados, del 1º al 7 de Agosto del corriente año, en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Rubén Campos.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Agustín FERNÁNDEZ CEOL, DNI N° 33.408.539, por el monto, mensual, de pesos mil doscientos cincuenta (\$ 1.250), para desempeñarse en la Dirección de Administración, del 1º de Agosto al 31 de Diciembre de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 269 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 27 de julio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 27 de julio de 2006, ha resuelto contratarlas, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Nora Marcela BUSTAMANTE, DNI N° 17.889.571, por un monto mensual de pesos mil setecientos (\$ 1.700), para desempeñarse en la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos, del 7 de agosto al 31 de Diciembre de 2006.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Daniela Liliana JAVORSEK, DNI N° 20.536.704, por un monto mensual de pesos

dos mil (\$ 2.000), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Auditor General, Lic. José Luis Giusti, del 1º de Julio al 31 de Diciembre de 2006, dejándose establecido que se le reconocen los servicios prestados en el citado gabinete desde el 1 al 31 de julio del corriente año.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 270 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 1 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 1 de agosto de 2006, ha resuelto contratarla bajo el mencionado régimen;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Julia Irene VERGOTTINI, DNI N° 30.129.181, por el monto mensual de pesos mil trescientos (\$ 1.300) para desempeñarse en la Dirección General de Desarrollo Social y Salud, del 1º de Agosto al 31 de Diciembre de 2006.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 271 /06**

BUENOS AIRES, 1de Agosto de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.505/17 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 1 de agosto de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Hospital Oftalmológico Santa Lucía." Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 3.05.06 b;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Hospital Oftalmológico Santa Lucía, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Programa 4370 Clínica médica pediátrica; Programa 4371 Clínica médica Adultos; Programa 4372 Cirugía; Programa 4373 Oftalmología; Programa 4374 Salud Mental; Programa 4375 Odontología; Programa 4379 Servicios Auxiliares del Sistema de Atención; Programa 4380 Serv. Grales. y Adm de Hospital; Programa 4383 Urgencias;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos asignados al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos, en términos de eficacia y eficiencia, en el Hospital Oftalmológico Santa Lucía;

Que el equipo auditor concluyó que el Hospital Santa Lucía es un referente en oftalmología a nivel nacional y para la Ciudad de Buenos Aires. La falta de funcionamiento de una red en la especialidad le resta racionalidad y eficiencia al uso de los recursos asignados a la misma. El servicio de Neurocirugía con características que sobrepasan las de un servicio (tiene quirófano y salas de internación propias) pero que no alcanzan para atender el nivel de complejidad de la especialización (el hospital Santa Lucía no cuenta con terapia intensiva) ameritarían la reconsideración de su ubicación y dependencia orgánica;

Que el equipo auditor estableció como Limitaciones al Alcance del informe que no se pudo contar con las planillas de atención en consultorios externos del año 2004 que respaldan las estadísticas, por cuanto la Resolución N° 1759/SS/2004, que dispone la guarda de los formularios denominados "Informe Estadístico de Consultas Medicas Ambulatorias" por un año calendario, fue interpretada por el Servicio de Estadística del Hospital como que dichos formularios debían destruirse finalizado el año;

Que se efectuaron las observaciones, habiéndose verificado que el Departamento de Personal del Hospital no comunica a la Dirección de Liquidación de Haberes las llegadas tardes ni las salidas anticipadas. (Obs. VII 1);

Que el Departamento de Personal no lleva el control diario del ingreso del personal como tampoco de las horas extras realizadas y francos compensatorios por horas extras. Los formularios de francos son autorizados por la Subdirección Administrativa sin control fehaciente de las horas extras realizadas. (Obs. VII 2);

Que el 67,39 % del personal de Mantenimiento realiza el horario de 7 a 14 hs., siendo que durante ese horario resulta imposible hacer mantenimiento, por cuanto es el horario de mayor afluencia de público al hospital. (Obs. VII 3);

Que no existe control por oposición en las horas extras ni en la compensación de éstas con francos. (Obs. VII 4);

Que teniendo en cuenta que la mayoría de las cirugías relacionadas con las patologías oftalmológicas son de carácter ambulatorio, resulta sumamente bajo el indicador de cirugías diarias programadas por quirófano (2 cirugías día / quirófano) al igual que la producción diaria efectivamente realizada por quirófano (1,83) y la producción promedio mensual por médico (3,83). (Obs. VII 5);

Que existe un mal aprovechamiento del recurso humano de la especialidad anestesiología en términos de eficacia y eficiencia (Dos profesionales asignados en forma exclusiva a un Servicio –Neurocirugía- con baja producción en tanto otros dos profesionales tienen que cubrir el resto de las especialidades). Esta es una de las razones de la demora en Cirugías de Estrabismo, por ejemplo (que se hacen con anestesia total). (Obs. VII 6);

Que faltan horas médicas para cubrir el horario vespertino de consultorios externos. La demanda insatisfecha de Consultorios externos recarga la atención por Guardia. (Obs. VII 7);

Que es deficitario el recurso humano de Enfermería. De todos modos se visualiza falta de racionalidad en la distribución de los módulos de enfermería por servicio. Por ejemplo en Neurocirugía: utiliza el 25% de los módulos a pesar de tener un plantel estable de enfermería que cubre la totalidad de los turnos. El Servicio de Órbita utiliza una enfermera para hacer tareas administrativas ante la falta de personal. (Obs. VII 8);

Que el Servicio de Neurocirugía tiene una baja productividad en función de los recursos humanos y materiales asignados. Sus indicadores de producción están muy por debajo de la media del Hospital. Tiene salas de internación con 19 camas cuando el promedio paciente /día es 4,1. Cuando un paciente de Neurocirugía necesita ser atendido en Terapia intensiva, se lo deriva a un hospital general de agudos (Durand, Ramos Mejía) ya que el Hospital Santa Lucía no cuenta con Terapia Intensiva. (Obs. VII 9);

Que no se puede determinar, por los registros de la Farmacia, a qué pacientes (Nombre y apellido y Número de HC) se les entregaron las 185 lentes intraoculares que aportó el Hospital (según surge de los movimientos de las fichas de stock). (Obs. VII 10);

Que el Departamento de Estadísticas del Hospital no cumple con lo dispuesto por la Resolución 1759/SS/04 Anexo I que prescribe la guarda de los formularios denominados "Informe Estadístico de Consultas médicas ambulatorias" por un año calendario. El departamento interpretó que finalizado el año calendario 2004 los debía destruir. Esto impide contar con documentación de respaldo para las auditorías ex - post. (Obs. VII 11);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 376/06 a la Secretaría de Salud y por Nota AGCBA N° 380/06 a la Dirección del Hospital Oftalmológico "Santa Lucía", a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que fue efectuado el descargo por el ente auditado y el equipo auditor ha analizado las consideraciones vertidas no ameritando modificaciones al informe. Luego la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 88/06, del que surge como conclusión que: "...En primer término esta Instancia adhiere en que el hospital Santa Lucía cuente con una unidad de Terapia Intensiva. Asimismo, se deberán extremar los recaudos en cuanto las observaciones 1/4 referidas al Departamento de Personal, debiendo instrumentarse acciones correctivas y en su caso, el deslinde de responsabilidades. En tal entendimiento, la observación 9 da cuenta que el Servicio de Neurocirugía tiene una baja productividad de los recursos humanos y materiales asignados. - Conforme las observaciones efectuadas se sugiere remitir copia del presente Dictamen y del Informe al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y al nuevo Ministro de Salud a los fines de tomar debida intervención....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 1 de agosto de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, haciendo suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales, como así también, remitir copia del presente Informe Final y del Dictamen al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al nuevo Ministro de Salud y a la Comisión de Salud de la Legislatura de la Ciudad, mediante nota que destaque la problemática observada tanto en el presente Informe Final, como en el Informe Final Proyecto N° 3.05.07 b) “Servicios de Oftalmología – Auditoría de Gestión”, a los fines de tomar debida intervención.;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

### **POR ELLO**

## **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Hospital Oftalmológico Santa Lucía.**” Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto **Nº 3.05.06 b**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Envíese copia del Informe Final y del Dictamen, mediante nota que destaque la problemática observada tanto en el presente, como en el Informe Final Proyecto N° 3.05.07 b) “Servicios de Oftalmología – Auditoría de Gestión”, a los fines de tomar debida intervención, a los siguientes organismos:

- Al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Al nuevo Ministro de Salud
- A la Comisión de Salud de la Legislatura de la Ciudad

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 272 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.706/12 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 1 de agosto de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Registro de Administradores de Consorcios.." Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 4.05.20;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor. Examen de las operaciones llevadas a cabo para el registro y control de los administradores de consorcios de propiedad horizontal, instaurado por la Ley 941. Jurisdicción: 65 Secretaria de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable. Programa: 6542 Registro Administradores de Consorcio de Propiedad Horizontal;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales del Registro de Administradores;

Que en las Aclaraciones Previas se puso de manifiesto que el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal, creado por Ley N° 941, tiene por objeto ejercer el control de las personas (sean físicas o jurídicas) dedicadas a la administración, en forma onerosa, de consorcios de propiedad horizontal dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Expide las certificaciones a los administradores que cumplen los recaudos exigidos por la reglamentación, siendo optativa la misma para quienes realicen esa función de manera gratuita;

Que el equipo auditor concluyó que el ambiente de los aspectos legales encuentra su mayor debilidad en la falta de una estructura interna formal que permita el delineamiento de las responsabilidades dentro de la misma;

Que en las sanciones por infracción a las obligaciones impuestas por la Ley 941, se debe distinguir una faz ideal y otra material: en la primera, se definen conductas incumplidoras y se le asignan sanciones posibles, a) multa, b) suspensión de hasta seis (6) meses del Registro y c) exclusión del Registro; en la segunda: la autoridad de aplicación fija la sanción para el infractor que incurrió en la figura previamente definida, como omisión a una conducta legal impuesta. Un régimen sancionatorio creado por el poder competente, debe tener por correlato la aplicación de las sanciones impuestas ante las conductas definidas como ilegítimas, la abstinencia generalizada en tal sentido o su aplicación renuente, sólo agrega texto inoperante a las leyes;

Que se efectuaron observaciones, las que se reseñan a continuación como las más destacadas, a saber: por no contar con una inscripción generalizada de los administradores de propiedad horizontal se constató una imposibilidad parcial de aplicar las sanciones previstas por el régimen, tal es así que, de las denuncias recibidas por el auditado, el 78% de los denunciados no se encontraba inscripto en el Registro, lo que hace de aplicación imposible las penas previstas en la normativa correspondiente. (Observaciones IV A. 1);

Que se constató que el cronograma de presentación de DDJJ del año 2004 no se cumplió; tampoco el área realizó acciones tendientes a la descentralización del Registro hacia los CGPs (Obs. IV A. 2 y 3);

Que se verificó que el libro de “Administradores de Consorcio de Propiedad Horizontal Inscriptos” se encuentra incompleto y testado en lápiz (Obs. IV A. 4);

Que los trámites para la Inscripción en el Registro de Administradores de Consorcio fueron acelerándose con el transcurso del tiempo; en tanto que en 2003/2004 demoraba, aproximadamente, 92 días promedio, ya en 2004/2005 demoran 18 días promedio. Las demoras iniciales fueron explicadas como consecuencia de hallarse el Registro en la etapa de su implementación (Obs. IV B. 5);

Que en algunos de los formularios tramitados no se consignó si la actividad del inscripto es onerosa o gratuita, por lo que no se puede determinar si la inscripción es obligatoria o voluntaria (Obs. IV B. 6);

Que no se dejó constancia del control sobre la documentación presentada para el trámite de inscripción en el Registro (Obs. IV B. 7);

Que en un solo caso se verificó la existencia del informe legal previo a la Disposición de otorgamiento de la inscripción al Registro, estando ausente en el resto. Las Disposiciones dictadas no contenían fundamento que sirva de sustento y haga procedente la inscripción peticionada (Obs. IV B. 8);

Que en el 25% de los expedientes auditados (25 casos) no hubo presentación de DDJJ anuales, ni de la documentación que debe acompañar el administrador para la renovación del certificado de inscripción. (Obs. IV B. 11);

Que en el 57% de los expedientes de la muestra no se encontraban glosados los certificados de inscripción, como tampoco se adjuntó la constancia de su entrega. (Obs. IV B. 12);

Con respecto a las denuncias de terceros el equipo auditor observó demoras en la caratulación de expedientes, falta de continuidad en el trámite y falta de algunas formalidades en las providencias efectuadas. (Obs. IV C. 14. 16);

Que las sanciones que se aplican en los casos de falta de inscripción en el Registro no imponen complementariamente la obligación de inscripción en un plazo determinado, ni ordena la inscripción de oficio por el propio Registro, con lo que no se subsana la omisión incurrida. Sólo dispone la sanción de multa y su respectiva publicidad en el diario. (Obs. IV D. 17);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 1417/06, a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se ha recibido descargo alguno. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 89/06, del que surge como conclusión que: "...Siendo que se trata de un Registro de reciente creación y con nueva normativa aplicable a partir de 2005, esta Instancia entiende que las desprolijidades administrativas detectadas podrán ser objeto de seguimiento en auditorías posteriores. - Finalmente se recomienda la remisión del presente informe al Sr. Ministro de Producción para su conocimiento...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 1 de agosto de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, el envío de copia del mismo al Señor Ministro de Producción, según lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales, a los idénticos fines que lo expresado en el Dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Registro de Administradores de Consorcios.**” Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° **4.05.20**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo al Señor Ministro de Producción para su conocimiento.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 273 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.906/09 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 1 de agosto de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Subsidios a Establecimientos Privados." Auditoría Integral. Período bajo examen: año 2004, Proyecto N° 2.05.05;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Jurisdicción 55 Secretaría de Educación – Unidad Ejecutora: Dirección General de Educación de Gestión Privada: Programas 5609, 5610, 5611, 5612, 5613, 5614, 5615 y 5621;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue examinar la adecuación legal de los procedimientos aplicados en las actuaciones en el ámbito de la Dirección General y evaluar los objetivos institucionales en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor concluyó que la Dirección General de Educación de Gestión Privada es responsable de un presupuesto de aproximadamente 180 millones de pesos, que representa el 15 % del presupuesto total de la Secretaría de Educación, y es el tercero en magnitud, luego de primaria y media. A su vez, representa el 5 % del presupuesto total de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por otra parte, es responsable de una matrícula de aproximadamente 300.000 alumnos, de los cuales más de 200.000 se encuentran beneficiados por subsidios;

Que estos dos circunstancias hacen imprescindible la existencia de adecuados sistemas de planificación y control que permitan alcanzar los objetivos de forma eficaz y eficiente;

Que del análisis realizado en la Dirección General, no surge que estos sistemas se encuentren implementados correctamente, principalmente en los siguientes aspectos: - Ausencia de políticas orientadas a una conveniente distribución. – Ineficiencias en el control de las rendiciones de los subsidios otorgados, principalmente en lo referido a las obligaciones frente a la AFIP, por las potenciales consecuencias de eventuales incumplimientos, y en lo atinente a las suplencias de licencias pagas, teniendo en cuenta que implican un doble aporte. – Importante ausencia de control de la situación económico-financiera de los establecimientos, tanto de los que reciben aporte como de los que no, teniendo en cuenta que ante el cierre de un establecimiento, la Dirección General es la responsable de dar respuesta a los alumnos;

Que se han efectuado observaciones, habiéndose verificado que a Dirección General no cuenta con políticas formalmente establecidas en lo atinente al otorgamiento de subsidios, ni surge de los análisis que se utilicen criterios para otorgar y mantener subsidios que contemplen aspectos relacionados con ubicación geográfica, nivel de enseñanza entre otros. (Obs. 5. 1);

Que la Dirección General sólo cuenta con tres Supervisores para controlar las rendiciones de los subsidios de las 916 unidades educativas que los reciben, lo que resulta en un control ineficaz de las mismas. (Obs. 5. 2);

Que se observó una importante falta de control sobre aspectos administrativos y financieros de los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial que no reciben subsidios. (Obs. 5. 3);

Que no se realizan controles periódicos sobre la situación económico financiera de las instituciones, incluso de las que reciben aporte, lo que denota imprevisión ante potenciales cierres de establecimientos. (Obs. 5. 4);

Que las aprobaciones de las plantas funcionales se realizaron después de mitad del año 2004, lo que genera que los establecimientos deban realizar liquidaciones complementarias o rectificativas de los meses en que no estuvo aprobada, en los casos en que se aprueban plantas distintas a las solicitadas o presentadas. (Obs. 5. 5);

Que las exenciones al mínimo de alumnos no son acompañadas por una fundamentación de los motivos por los que se decidió otorgarlas, quitándole transparencia al otorgamiento. Incluso en algunos legajos ni siquiera consta la propia exención. (Obs. 5. 6);

Que no existe un registro que permita identificar los movimientos de los legajos que contienen información relativa a los establecimientos. (Obs. 5. 7);

Que los legajos de los niveles medios se encuentran archivados en diferentes soportes físicos, resultando dificultoso el acceso a los mismos. (Obs. 5. 8);

Que las Disposiciones por las que se dictan las cancelaciones de establecimientos no dan cuenta de la fundamentación del acto. (Obs. 5. 9);

Que el control que realiza la Dirección General sobre el cumplimiento de las obligaciones frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) resulta ineficiente, máxime teniendo en cuenta las consecuencias que podrían derivarse de incumplimientos por parte de los establecimientos. (Obs. 5. 10);

Que no se realiza un eficiente control de las suplencias, y de las licencias que las generan, aún cuando en muchos casos implican un mayor gasto para el Gobierno de la Ciudad. (Obs. 5. 11);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 588/06, a la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y, por Nota AGCBA N° 589/06, a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que la Dirección General de Educación de Gestión Privada ha efectuado el descargo y el equipo auditor, habiéndolo analizado ha mantenido las observaciones del informe. Luego la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 93/06, del que surge como conclusión que: “...En suma, se considera que las mencionadas falencias deben originar la inmediata instrumentación de acciones correctivas y, en su caso, el deslinde de responsabilidades. Por lo expuesto, esta Dirección General recomienda el envío del presente informe al Sr. Ministro de Educación a sus efectos.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 1 de agosto de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, el envío de copia del mismo al Señor Ministro de Educación, según lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales, a los idénticos fines que lo expresado en el Dictamen;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL**

## DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Subsidios a Establecimientos Privados.**” Auditoría Integral. Período bajo examen: año 2004, Proyecto **Nº 2.05.05**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo al Señor Ministro de Educación, a sus efectos.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 274 /06**

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.706/00 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 1 de agosto de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Alquileres de la Secretaría de Educación." Auditoría Legal y Financiera." Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 2.05.06;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Jurisdicción 55 – Secretaría de Educación; Programas 3334, 5529, 5530, 5600, 5601, 5602, 5603, 5604, 5606, y 5607. Inciso 3, Partida Principal 2, Partida Subparcial 1;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de contratación y pagos de alquileres;

Que el equipo auditor concluyó que la auditoría practicada reveló serias deficiencias administrativas que ponen de manifiesto debilidades de control interno, como también una falta de ambiente de control. En la práctica queda demostrada la falta de procedimientos en cuanto a la selección de los distintos propietarios de los inmuebles alquilados dado que las contrataciones son de carácter histórico en su gran mayoría. Asimismo, la utilización en forma habitual (74,54% de los pagos) de mecanismos de excepción infiere una falta de planificación en las contrataciones;

Que de la documentación proporcionada respecto de la contratación del servicio de natatorios no hay evidencia de procedimientos de selección de proveedores, compulsas de precios, ni de requisitos técnicos que deben contemplar los distintos sitios arrendados a excepción de los renglones que

fueron adjudicados a través de la Licitación Pública N° 2 que tramitó por Expediente N° 4176/2004;

Que en cuanto al estado de los edificios visitados, se verificó el cumplimiento sólo parcial del Programa de Mitigación de Riesgo, en cuanto a la existencia de elementos de seguridad;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 714/06, a la Dirección General de Coordinación Financiera y Contable y, por Nota AGCBA N° 715/06, la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió descargo alguno, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 92/06, del que surge como conclusión que: “....Por lo expuesto, y considerando las serias deficiencias administrativas reflejadas en las observaciones y recomendaciones formuladas por el equipo auditor esta Instancia sugiere: 1) Recomendar el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 Inc. k de la Ley 70, a efectos de determinar el deslinde de las responsabilidades pertinentes, en lo referido a la Locación de Inmuebles, Contratación del Servicio de Natatorios y Predios para Colonias de Verano y a la utilización del Decreto 1370/01 como medio de contratación y pago habitual.- 2) Poner en conocimiento al Sr. Jefe de Gobierno, el Ministro de Educación y el Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires del presente Informe y de estas conclusiones, a los efectos de su debida intervención. 3) Remitir el presente Informe a la Contaduría General en razón de las Observaciones 20/22. -Del mismo modo, teniendo en cuenta las observaciones manifestadas por el equipo auditor sobre infraestructura edilicia, esta Instancia considera que algunas de ellas describen hechos y situaciones que ameritan la puesta en marcha de actividades que tiendan, con carácter urgente, a modificar las situaciones descriptas. En tal entendimiento, se sugiere que se envíe copia del Informe Final aprobado a la Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento del Ministerio de Educación y la Dirección General de Defensa Civil del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que cada una de ellas intervenga en los aspectos objeto de su competencia en relación a las observaciones relativas a la estructura edilicia.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 1 de agosto de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, haciendo suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales, como así también, y en

relación con la consulta efectuada por el Defensor Adjunto, Gustavo Lesbegueris, vinculado a alquileres de inmuebles destinados al Ministerio de Educación, se decidió remitir copia del presente Informe Final a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Alquileres de la Secretaría de Educación.**” Auditoría Legal y Financiera.” Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° **2.05.06**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación del inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 Inc. k de la Ley 70, a efectos de determinar el deslinde de las responsabilidades pertinentes, en lo referido a las observaciones sobre la Locación de Inmuebles, Contratación del Servicio de Natatorios y Predios para Colonias de Verano y a la utilización del Decreto 1370/01 como medio de contratación y pago habitual, según los fundamentos del dictamen (DGLegales N° 92/06), de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Envíese copia del informe aprobado y del dictamen referido en el Art. 1º, a los efectos de su debida intervención, a los siguientes organismos:

- Al Señor Jefe de Gobierno.
- Al Señor Ministro de Educación.
- Al Señor Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires.
- A la Contaduría General en razón de las Observaciones 20/22.
- A la Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento del Ministerio de Educación y la Dirección General de Defensa Civil del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que cada una de ellas intervenga en los aspectos objeto de su competencia, en relación a las observaciones relativas a la estructura edilicia, ya que algunas de ellas describen hechos y situaciones que ameritan la puesta en marcha de actividades que tiendan, con carácter urgente, a modificar las situaciones descriptas.
- A la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como consecuencia de la consulta efectuada por el Defensor Adjunto, Gustavo

Lesbegueris, vinculada a alquileres de inmuebles destinados al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 275 /06**

BUENOS AIRES, 8 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 8 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 8 de agosto de 2006, ha resuelto modificar el monto de los contratos celebrados conforme a la Resolución citada, respecto de las personas que son objeto de la presente, como así también, renovar hasta el 31 de Diciembre de 2006, la totalidad de las contrataciones celebradas bajo el mencionado régimen, vigentes a la fecha;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la modificación de los montos de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, a partir del 1 de Julio de 2006, respecto de los contratos celebrados con las personas que se detallan y según el monto que en cada caso se indica:

<b>Leg. Nº</b>	<b>APELLIDO y Nombre</b>	<b>D.N.I. Nº</b>	<b>Monto Mensual</b>
629	CESPEDES, Carlos Alberto	4.545.803	\$ 3.150,00
630	CONTINO, Azucena Rosa	11.292.649	\$ 1.890,00
622	CRUZ, Floreal Dario	4.404.471	\$ 3.150,00
625	FRANINI, Solange Paola	22.151.634	\$ 3.150,00
626	ROIFFE, Lucila	31.206.794	\$ 2.520,00
624	SUAREZ ,Nilda Elizabeth	14.406.096	\$ 2.520,00
648	VAZQUEZ, Rolando	4.414.467	\$ 2.520,00
662	MAURER, Roberto	4.068.913	\$ 2.270,00
693	PORTO, Juan Carlos	4.146.069	\$ 2.450,00
688	ZUMBO, Florencia	32.111.203	\$ 1.510,00
689	POTENZA, Matias Alberto	31.303.091	\$ 1.640,00
694	FONTANA, Blanca Susana	3.975.612	\$ 1.890,00
691	GONZALEZ, Miguel Abel	25.394.746	\$ 1.510,00
681	CORDONI, Fernando	8.110.121	\$ 2.520,00
698	SOBRINO, Agustin	33.227.339	\$ 1.260,00
718	SCHKOLNIK, Marianela Laura	29.866.441	\$ 2.820,00

ARTÍCULO 2º : RENOVAR, hasta el 31 de Diciembre de 2006, la totalidad de las contrataciones celebradas, bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado, creado por la Resolución AGC Nº 320/05, vigentes al 8 de agosto de 2006.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 276 /06**

BUENOS AIRES, 8 de Agosto de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 8 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 8 de agosto de 2006, modificar los montos de las contrataciones de locaciones de servicios que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones de los montos de las contrataciones de Locaciones de Servicios, a partir del día 1º de julio de 2006, respecto de las personas y las sumas mensuales en pesos que se detallan a continuación:

<b>APELLIDO y Nombre</b>	<b>Monto Mensual</b>
BARCENA, Flavia	\$ 3.000,00

DÍAZ, Susana	\$ 2.500,00
FELDMAN, Gloria	\$ 1.500,00
SEGUÍ, Osvaldo	\$ 3.100,00

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**Resolución AGC Nº 277 /06**

BUENOS AIRES, 8 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución N° 15/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 8 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 15/06 se aprobó la prórroga de la adscripción de la agente de ésta AGC Alicia Sala a la Dirección de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Relaciones Exteriores de La Nación, a partir del 1° de marzo 2006 y durante el lapso de 180 días corridos;

Que se recibió nota del Secretario de Relaciones Exteriores de la Nación Embajador Roberto García Moritan, solicitando la prórroga de la adscripción de la agente Alicia Sala;

Que, en la sesión del 8 de agosto de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase la prórroga de la adscripción de la agente Alicia Sala DNI 5.478.916, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la DIRECCIÓN DE LA MUJER, dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DEL MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACIÓN, a partir del 28 de agosto de 2006 y durante el lapso de 120 días corridos.

ARTÍCULO 2º: La agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de la SECRETARÍA, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 278 /06**

BUENOS AIRES, 8 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 8 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Nota recibida el 3 de agosto de 2006 y suscripta por el Señor Vicepresidente 1° de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, Santiago de Estrada, se solicita la adscripción, por pedido del Bloque Frente Para la Victoria, por el término de 120 días, de la agente María Silvia Gómez (DNI N° 26.479.766 Legajo AGC N° 452) para desempeñarse en la Legislatura citada en tareas de sistematización y seguimiento de los proyectos presentados a instancia del Bloque Frente Para la Victoria y coordinación de tareas administrativas;

Que, en la sesión del 8 de agosto de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébese la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 452) GOMEZ, María Silvia, DNI N° 26.479.766, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para desempeñarse en tareas de sistematización y seguimiento de los proyectos presentados a instancia del Bloque Frente Para la

Victoria y coordinación de tareas administrativas, a partir del 14 de agosto de 2006 y durante el lapso de 120 días corridos.

ARTÍCULO 2º: La agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 279 /06**

BUENOS AIRES, 8 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 245/03, la Resolución AGC N° 337/05, el expediente N° 128/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 8 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que la AGCBA ha aprobado el Plan de Compras para el año 2006 mediante el dictado de la Resolución AGC N° 337/05.

Que la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación, solicita la contratación del servicio para la publicación del informe "Proyecto Especial Política Habitacional", que tramita por el expediente referido.

Que la Dirección de Administración, solicita se instrumente la modificación al Plan de Compras 2006, para llevar a cabo la referida contratación.

Que las modificaciones al Plan de Compras 2006 no significan un incremento presupuestario sino una reasignación de partidas.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, y ha manifestado que no encuentra objeciones jurídicas que realizar para el dictado de la presente Resolución.

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 8 de agosto de 2006, aprobar la incorporación al Plan de Compras 2006 del servicio de publicación del informe Proyecto Especial Política Habitacional.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la modificación del Plan de Compras 2006 implementado por la Resolución AGC N° 337/05 incorporando al mismo, la contratación del servicio de publicación del informe "PROYECTO ESPECIAL POLÍTICA HABITACIONAL", por un precio estimado total de \$ 14.500 .

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**Resolución AGC N° 280 /06**

BUENOS AIRES, 8 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución 202/03, la Resolución N° 120/04, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 8 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 202/03 se aprobó el Régimen de Adscripción de Personal a este organismo y por la Resolución N° 120/04 se reglamentó la mencionada en primer término;

Que el Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti, solicita tramitar ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la renovación de la adscripción a ésta AGC del agente Pablo Leandro Lestingi, D.N.I. N° 20.003.682, desde el 9 de agosto del corriente año y por el término de un año;

Que, en su sesión del 8 de agosto de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó la solicitud de la renovación de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébase solicitar la renovación de la adscripción del agente Pablo Leandro Lestingi, DNI N° 20.003.682, (Legajo N° 9319), de la

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a ésta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a partir del 9 de agosto del corriente año y por el término de un año, para continuar prestando servicios en la Dirección General Control de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de esta AGCBA.

ARTÍCULO 2º: Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione la solicitud en el marco de la Resolución AGC N° 120/04.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 281/06**

BUENOS AIRES, 8 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 119/04, el Expediente N° 111/06 "Asistencia Social para Actividades de Formación Educativa", la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 27 de julio de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó el Reglamento de Otorgamiento de Becas para Actividades Académicas o Científicas;

Que el Colegio de Auditores ha considerado de interés institucional las actividades de formación educativa que están llevando a cabo los agentes beneficiarios de la presente;

Que en su virtud, ha resuelto otorgar, en forma extraordinaria, un beneficio económico a aquellos que estén cursando los mencionados cursos o carreras;

Que los agentes beneficiados con la presente han presentado en el Departamento de Recursos Humanos certificado de alumno regular de los cursos o carreras para los que se otorga la presente ayuda económica;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, de acuerdo a lo establecido por el Art. 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto N° 1510/GCBA/97, habiendo emitido el dictamen (DGLEGALES N° 91/06), del que surge que dicha instancia no tiene objeciones jurídico formales que realizarle al Proyecto de Resolución adjuntado;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 27 de julio de 2006, aprobó el gasto objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Apruébese el otorgamiento, en forma extraordinaria, de un monto por asistencia social para actividades de formación educativa de interés de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a los agentes que a continuación se detallan:

<b>Nombre</b>	<b>Curso/Carrera</b>	<b>6 Cuotas a cargo AGC</b>	<b>Total a cargo AGC</b>
Rosana BOTANA	Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas (UBA)	180.-	1.080.-
Pedro COTTONE	Gestión del Control de Políticas Públicas (FLACSO)	60.-	360.-
Adrián DOLCI	Ciclo Secundario	106.-	636.-

ARTICULO 2º: Instrúyase al Departamento de Recursos Humanos para que haga firmar a los beneficiarios el acta compromiso prevista en la Resolución AGC N° 119/04;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 282 /06**

BUENOS AIRES, 15 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 156/03 y su modificatoria Resolución AGC N° 13/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 15 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 156/03 se otorgó un reintegro por gastos de guardería hasta un monto de \$ 100 (pesos cien) mensuales a los agentes de la AGC que justifiquen el pago de las mismas mediante facturas originales;

Que se recibió nota de la Asociación de Trabajadores del Estado solicitando el incremento del citado reintegro;

Que, en la sesión del 15 de agosto de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó modificar la citada norma incrementando el monto del reintegro por el concepto mencionado en la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150) mensuales;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Modifíquese, a partir del 1° de agosto de 2006, el monto del reintegro por gastos de guardería, establecido por el Artículo 1° de la Resolución AGC N° 156/03, en la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150) mensuales.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 283 /06**

BUENOS AIRES, 15 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Disposición DP N° 79/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 15 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Disposición de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires N° 79/06 se concedió la prórroga de la adscripción, a partir del 1° de agosto de 2006 y por 120 días corridos, del Dr. Pablo Martín, DNI N° 11.500.560, agente de dicho organismo para que preste servicios a esta Auditoría General de la Ciudad;

Que, en la sesión del 15 de agosto de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó la aceptación de la prórroga de la adscripción citada;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aceptase la prórroga de la adscripción del agente Pablo Martín, D.N.I. N° 11.500.560, Legajo N° 087, de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires a esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 1° de agosto de 2006 y por el término de 120 días corridos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 284 /06**

BUENOS AIRES, 15 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Expediente N° 46/06 "Compra Inmueble", la Resolución AGC N° 247/06, la decisión del Colegio de Auditores de fecha 15 de agosto de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 247/06 se ha resuelto autorizar a la Dirección de Administración a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 02/06, con el objeto de adquirir un inmueble para la sede de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que con la intención de asegurar una mayor concurrencia de participantes en la selección de la oferta más conveniente el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 15 de agosto de 2006, ha resuelto que el inmueble a licitar debe estar ubicado en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, en consecuencia, corresponde la modificación del ANEXO I de la Resolución AGC N° 247/06, punto 3.1 de la Sección II Pliego de Condiciones Particulares

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: MODIFÍQUESE el ANEXO I de la Resolución AGC N° 247/06, punto 3.1 de la Sección II Pliego de Condiciones Particulares que quedará redactado de la siguiente forma:

"3.1 Radio de Ubicación"

"ARTÍCULO 3: El inmueble debe estar ubicado en el radio de toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en una zona que, conforme las exigencias del código de planeamiento urbano, sea apto para habilitarse como oficinas y archivo".

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

**Resolución AGC N° 285 /06**

BUENOS AIRES, 15 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 15 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 15 de agosto de 2006, designar en la categoría transitoria de Auditor Principal "A", a la persona que se enuncia en la presente, conservando su respectiva categoría de revista en la Planta de la AGC;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: DESÍGNASE, a partir del 1º de agosto de 2006, en forma interina, en la categoría transitoria de Auditor Principal "A", al agente (Legajo AGC N° 362) GOLA, Leonardo José, DNI N° 23.343.824, con reserva de su respectiva categoría en la planta permanente y otorgándole el complemento resultante.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 286 /06**

BUENOS AIRES, 15 de Agosto de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 103.005/24 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 15 de agosto de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Centro de Gestión y Participación N° 11.” Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 5.05.29;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Centro de Gestión y Participación N° 11, Jurisdicción 27. Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana. Unidad Ejecutora: C.G.P. N° 11, Programas 2057 Atención al vecino y 2095 Participación ciudadana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor concluyó que la limitada ejecución del presupuesto por parte del organismo, así como la existencia de numerosos servicios que no se encuentran efectivamente “descentralizados”, condicionan la capacidad de los CGPs. para ofrecer respuesta directa al vecino, llevándolos en muchos casos a una estrategia de “contención”. La falta de celebración de diversos acuerdos de gestión ha generado también una limitación en el accionar de los Centros de Gestión y Participación y la no concreción de la totalidad de misiones propuestas por su ley de creación. Si bien se desprende de las consultas con el público que la calidad de la atención en el CGP 11 es buena, la estrategia de “contención” referida puede tender a agotarse, y de no implementarse soluciones estructurales que amplíen en forma efectiva la posibilidad de ofrecer soluciones en forma directa, puede resultar afectada la relación del CGP con los vecinos y en última instancia la relación Ciudadano-Gobierno de la Ciudad;

Que el equipo auditor ha tenido en cuenta, según surge de las Aclaraciones Previas, que al momento de iniciarse las tareas de auditoría, resultaba de aplicación el Decreto 13- GCBA-96 como antecedente para la implementación de un proceso de descentralización como herramienta de reforma y modernización de sus propias estructuras organizativas, y teniendo como prioridad la satisfacción de las demandas de los vecinos y fomentar su participación en los procesos públicos. El Decreto 1958-GCBA-98 determina que los CGP´s tendrán a su cargo la programación local de las políticas específicas y sectoriales conforme a los lineamientos generales de la autoridad competente. En el Anexo III del mismo se describe la responsabilidad primaria de los F/N CGP´s;

Que se han efectuado observaciones con respecto a la Secretaría de Descentralización, en tal sentido se verificó que los Programas Presupuestarios N° 2057 y N° 2095 están asignados al CGP 11 pero sin embargo el organismo no ejecuta los mismos, quedando a su cargo sólo el manejo de la Caja Chica y los viáticos. (Obs. V. 1);

Que las metas físicas de los referidos Programas fueron presupuestadas con un carácter global, no definiendo la cantidad de personas a atender según las distintas actividades o servicios que brinda al público el organismo auditado, lo que resta valor a las mismas como herramienta de evaluación de gestión. (Obs. V. 2);

Que de los servicios que se brindan en el ámbito del CGP, muchos no se encuentran efectivamente descentralizados, ya que funcionan como delegaciones de las Áreas Centrales, dependiendo funcional y administrativamente de éstas. Así, por ej.: Tesorería, Asistencia Jurídica Gratuita, Mediación Comunitaria, Defensoría Zonal, Infracciones, Rentas, Registro Civil (Obs. V. 3);

Que la Dirección de Desarrollo Socio Cultural no contó con responsable a cargo durante varios meses del período bajo examen, debiendo hacerse cargo de la Dirección la titular del Departamento Cultura y Educación. (Obs. V. 4);

Que el Centro de Gestión y Participación informó problemas significativos vinculados a falta de espacio físico, falta de equipamiento informático, falta de equipamiento de oficina, así como falta de Recursos Humanos, sin que se hubieran adoptado medidas que modificaran estas situaciones. (Obs. V. 5);

Que se constató que el CGP no cuenta con manuales de procedimientos y/o instructivos formales. (Obs. V. 6);

Que se realizaron observaciones a la Dirección General del CGP 11 y se verificó que el porcentaje ejecutado de respuesta a los trámites (Producto establecido en las metas físicas previstas para el Programa 2057 "Atención al Vecino") fue sólo del 31,97 % en relación a lo previsto en el Presupuesto. (Obs. V. 7);

Que se constató que no existió en el organismo una planificación de capacitación que haya contemplado al personal en el año 2004. La capacitación adquirida por el mismo fue sustentada en inquietudes propias. (Obs. V. 8);

Que en igual sentido, se advirtió que en el organismo no está formalmente establecida la capacitación en materia de higiene y seguridad laboral. (Obs. V. 9);

Que se verificó que el organismo no ha elaborado estadísticas confiables en el período auditado ni indicadores de gestión. (Obs. V. 10);

Que en el ámbito de la Dirección de Información y Atención al Público, y con relación a lo prescripto por el Decreto 1958-GCBA-1998 y sus Anexos I, II y III se observó lo siguiente: - No se realizó difusión a través de la Radio del Gobierno sobre los servicios que presta el CGP. - No se efectuaron acuerdos de gestión para brindar servicios en materia de higiene mortuoria, renovación de nichos, justicia de faltas, tarjetas azules de estacionamiento, inspecciones polivalentes y extensión de licencias de conducir. (Obs. V. 11);

Que en el ámbito de la Dirección de Desarrollo Socio Cultural y tomando en consideración lo prescripto por el Decreto N° 1.958-GCBA-1998 y sus Anexos I, II y III, se observó lo siguiente: -No se cumple con las tareas de programación, coordinación y control de los servicios prestados por Delegaciones centrales en materia de Otorgamiento de permisos para Ferias Artesanales; Jardines Maternales; Asistencia al Menor y la Familia; Turismo y Recreación Infantil; Servicios para la Juventud; Programación de eventos juveniles; Hogares para la Tercera Edad; Promoción del Deporte; Uso de Polideportivos; Padrinazgo. -No se encuentra actualizado el Registro de las ONG's que trabajan dentro del límite del CGP. (Obs. V. 12);

Que en el ámbito de la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento Barrial y con relación a lo prescripto por el Decreto 1958-GCBA-1998 y sus Anexos I, II y III se observó lo siguiente: - No se efectúa el control de trabajos en vía pública efectuado por empresas prestadoras de servicios. - No se intervino en cuestiones vinculadas al control de los servicios de alumbrado público y limpieza de sumideros. - El CGP no contó con Inspector de la D.G.F.O.C. en el período auditado. - No se otorgaron Permisos de Obra y Registro de Planos de refacciones y Obras menores de hasta 200 m<sup>2</sup>. (Obs. V. 13);

Que en el ámbito del Departamento de Administración, se constató lo siguiente: -Cajas chicas: En las rendiciones de caja elevadas por el organismo se observaron incluidos 8 comprobantes que no cumplen con la RG 1415 de la AFIP.; 3 comprobantes en los que no se corresponde el domicilio consignado en los mismos con el domicilio del CGP 11 y 20 comprobantes que son tickets comunes emitidos a consumidor final. Asimismo, se observó en la caja N° 5 una solicitud de autorización para arreglo de vehículo con justificación por razones de urgencia, comprobante N° 9 por un monto de \$ 870.-, que no ha sido respondida por la Sec. de Descentralización del GCBA. - Legajos: De la muestra de legajos

relevada surge: Los legajos no se encuentran foliados (100% de los casos); no se incorpora copia del DNI del agente (100% de los casos); no se incluye certificación del nivel de estudios del agente (43% de los casos); no se incluye copia de la designación del agente (20% de los casos). (Obs. V. 14);

Que se efectuaron observaciones con relación a la Infraestructura Edilicia, habiéndose constatado que el local en el que funciona el CGP resulta insuficiente en su superficie para cubrir todas las tareas que allí se desarrollan. La falta de espacio también provoca que funcionarios que deben atender temas de carácter privado ubicados en espacios públicos no cuenten con la privacidad que ameritan los temas a tratar. (Obs. V. 15);

Que se verificó que el edificio no presenta salidas alternativas de "emergencia" para caso de incendio, tampoco un plan y plano de evacuación. (Obs. V. 16);

Que en las instalaciones eléctricas se pudieron observar numerosos cables expuestos en conductores eléctricos y mucho desorden en los sistemas de teléfonos y conexiones informáticas. (Obs. V. 17);

Que en tres locales de office se observaron anafes a gas con conexiones y ventilación antirreglamentaria. (Obs. V. 18);

Que se verificó la existencia de matafuegos colocados en lugares con acceso obstruido o no visibles. (Obs. V. 19);

Que hay gran cantidad de materiales en desuso ubicados en el recinto de máquinas del ascensor y en los pasillos de acceso a la terraza. (Obs. V. 20);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, mediante Nota AGCBA N° 1573/06, al Centro de Gestión y Participación N° 11 y, por Nota AGCBA N° 1574/06, al Ministerio de Gestión Pública y Descentralización del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo luego del vencimiento del plazo, habiéndose agregado al expediente, sin que tales comentarios ameritaran modificaciones al Informe, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 97/06;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 15 de agosto de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, sin vinculación con lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Centro de Gestión y Participación N° 11.**” Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **N° 5.05.29**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 287 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, las Resoluciones AGC Nros. 219/06, 258/06 y 276/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 22 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 219/06 se aprobó la renovación de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, del 1 de Julio al 30 de Septiembre de 2006, celebrada con la persona que se cita en la presente, por la Resolución AGC N° 258/06 se modificó el monto de la misma y por la Resolución AGC N° 276/06 se aprobó su renovación hasta el 31 de Diciembre de 2006;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 22 de agosto de 2006, ha resuelto rescindir el contrato celebrado por el mencionado régimen que es objeto de la presente

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: RESCÍNDASE, al 23 de Agosto de 2006, la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Christian GRIBAUDO, DNI. N° 23.329.826.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 288 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Agosto de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, las Resoluciones AGC N° 320/05, N° 271/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 15 de agosto de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 271/06 se aprobó la contratación, por el Régimen creado por la citada norma, de Julia Irene VERGOTTINI, DNI N° 30.219.181, por el monto mensual de pesos mil trescientos (\$ 1.300) para desempeñarse en la Dirección General de Desarrollo Social y Salud, del 1° de Agosto al 31 de Diciembre de 2006;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 15 de agosto de 2006, ha resuelto modificar a tres horas y media diarias la jornada laboral de su contrato, como excepción a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 3° de la Resolución AGC N° 320/05, respecto de la persona citada, a partir del 23 de Agosto del corriente año y conservando las demás condiciones contractuales;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º : MODIFÍQUESE, a partir del 23 de Agosto del corriente año, a tres horas y media diarias la jornada laboral del contrato celebrado, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado, con la Srta. Julia Irene VERGOTTINI, DNI N° 30.219.181, y aprobado por Resolución AGC N° 271/06, conservando las demás condiciones contractuales y como excepción a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 3º de la Resolución AGC N° 320/05.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 289 /06**